

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES
Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE ECONOMÍA



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA, POR
CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERIODO
2019 – 2022”**

PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
“ECONOMISTA”

PRESENTADO POR EL BACHILLER:
EDUIL ROMERO BECERRA

ASESOR:
DR. ECON. LUIS OCTAVIO SILVA CHÁVEZ

CAJAMARCA – PERÚ
2025



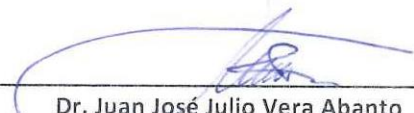
CONSTANCIA DE INFORME DE ORIGINALIDAD

1. Investigador:
EDUIL ROMERO BECERRA
DNI: 40866810
Escuela Profesional de Economía
Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas
2. Asesor:
Dr. Luis Silva Chávez
Departamento Académico: Economía
3. Grado académico o título profesional para el estudiante
☐ Bachiller ☒ Título profesional ☐ Segunda especialidad
☐ Maestro ☐ Doctor
4. Tipo de Investigación:
☐ Tesis ☐ Trabajo de investigación ☒ Trabajo de suficiencia profesional
☐ Trabajo académico
5. Título de Trabajo de Investigación:
"ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, DURANTE EL PERIODO 2019 – 2022"
6. Fecha de evaluación: **17/09/2025**
7. Software antiplagio: ☒ TURNITIN ☐ URKUND (ORIGINAL) (*)
8. Porcentaje de Informe de Similitud: **15%**
9. Código Documento: **trn:oid:::3117:500079832**
10. Resultado de la Evaluación de Similitud:
☒ APROBADO ☐ PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES ☐ DESAPROBADO

Fecha Emisión: **19/09/2025**

Firma y/o Sello
Emisor Constancia


Dr. Luis Octavio Silva Chávez
DNI: 06047181


Dr. Juan José Julio Vera Abanto
Director de la Unidad de Investigación F-CECA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CAJAMARCA FACULTAD CECA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE ECONOMÍA

**ACTA DE SUSTENTACION DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA
PROFESIONAL**

En la Ciudad de Cajamarca, siendo las 4.00 pm horas del día 14 de agosto de 2025, reunidos en el ambiente: auditorio de CECA, los Integrantes del Jurado Evaluador del Trabajo de Suficiencia Profesional designados mediante Resolución de Consejo de Facultad 532-2024-F-CECA-UNC, conforme a lo siguiente:

Presidente: Dr. Econ. Aurelio Baltazar Vásquez Cruzado
Secretario: MBA. Econ. Wilson Eduardo Vargas Cubas
Vocal: Dra. Econ. Verónica Yanet Gil Jáuregui
Asesor: Dr. Econ. Luis Octavio Silva Chávez

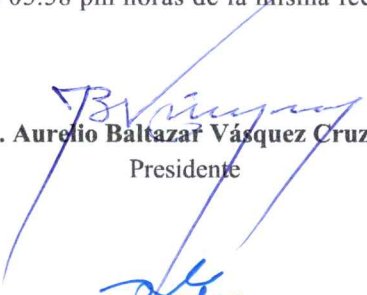
Con el objeto de ESCUCHAR LA SUSTENTACION Y CALIFICAR el Trabajo de Suficiencia Profesional intitulado:

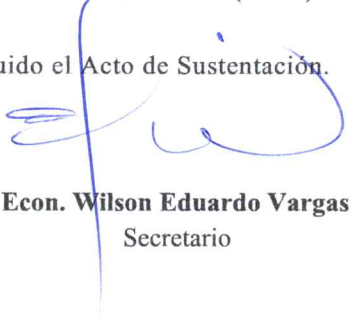
**ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE
CAJAMARCA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERIODO 2019 – 2022**

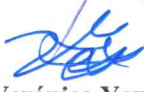
Presentado por el Bachiller en Economía **Eduil Romero Becerra**, con el fin de obtener el Título Profesional de Economista dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Académico Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Escuchada la sustentación, comentarios, observaciones y respuestas a las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, **ACORDÓ: APROBAR** con la calificación de **DIECISIETE (17.00)**

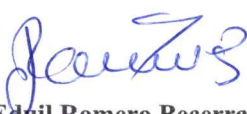
Siendo las 05.58 pm horas de la misma fecha, se dio por concluido el Acto de Sustentación.


Dr. Econ. Aurelio Baltazar Vásquez Cruzado
Presidente


MBA. Econ. Wilson Eduardo Vargas Cubas
Secretario


Dra. Econ. Verónica Yanet Gil Jauregui
Vocal


Dr. Econ. Luis Octavio Silva Chávez
Asesor


Eduil Romero Becerra
Sustentante

DEDICATORIA

A Dios por darme las fuerzas necesarias en los momentos en que más las necesito y bendecirme con la posibilidad de caminar a su lado.

A mi hijo, César Enrique, que es lo mejor que me ha pasado y por brindarme la dicha de ser los mejores amigos.

A mí sobrino César André, por amarme tanto y por darme momentos inolvidables a su lado.

A César Augusto y Hulda Edita, padres míos, sé que no soy el mejor de los hijos, pero los amo infinitamente, ustedes me enseñaron a encarar las adversidades de la vida, sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. Me dan todo con una gran dosis de amor y sin pedir nunca nada a cambio.

AGRADECIMIENTO

Al creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer estuve; por ello, con toda la humildad que de mi corazón puede emanar, le agradezco, primeramente, mi trabajo a Dios.

A todos los integrantes de mi familia, quienes me dan su apoyo incondicional, las fuerzas y su aliento, para seguir adelante en cada objetivo que debo cumplir en la vida.

A la Escuela Profesional de Economía, Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas de la Universidad Nacional de Cajamarca, quien fue, es y será, mi alma mater y quien me dio la oportunidad de formarme como profesional. Me manera muy especial a todos los docentes de la Escuela Profesional de Economía, quienes me han brindado los conocimientos necesarios para desempeñarse en el competitivo ambiente laboral que la actualidad exige.

Al Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, que me brinda la oportunidad de ampliar mi experiencia profesional y a mis compañeros de trabajo que, sin mezquindad comparten su experiencia y sapiencia conmigo.

Gracias, con todo mi corazón, a quien estuvo detrás de este proyecto, con su aliento, apoyo y motivación.

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	8
ABSTRACT.....	9
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1 Motivación personal y profesional para la realización del trabajo	10
1.1.1 Motivación personal	10
1.1.2 Motivación Profesional.....	10
1.1.3 Institucional	10
1.2 Razones para la elección del tema y fundamentos que lo sustentan	11
1.2.1 Planteamiento del problema	13
1.2.2 Objetivos de la investigación	14
1.2.2.1 Objetivo general.....	14
1.2.2.2 Objetivos específicos.....	14
1.2.3 Alcance	15
1.2.4 Limitaciones.....	15
1.2.5 Justificación	16
II. DESEMPEÑO PROFESIONAL	18
2.1 Experiencia profesional	19
III. LA INSTITUCIÓN.....	20
3.1 Descripción General	20
3.1.1 Finalidad del Servicio de Administración Tributaria	21
3.1.2 Funciones del Servicio de Administración Tributaria	21
3.2 Organización	23
3.2.1 Régimen económico, financiero y Presupuestal	24
3.2.2 Responsabilidades de las Unidades Orgánicas	26
3.2.3 Del régimen laboral.....	28
3.2.4 Organigrama Institucional	30
IV. MARCO TEÓRICO.....	31
4.1 Antecedentes.....	31

4.1.1	Contexto general del impuesto predial y su importancia en los gobiernos locales.....	31
4.1.2	Experiencias previas en Cajamarca (periodo previo 2016–2018)	31
4.1.3	Iniciativas e incentivos (2018-2020)	31
4.1.4	Cultura tributaria y su relación con la recaudación (2019–2022)	32
4.1.5	Impacto del impuesto predial en las finanzas municipales (2021)	32
4.1.6	Panorama macroeconómico tributario en Cajamarca (INGRESOS TOTALES).....	33
4.2	Bases Teóricas	33
4.2.1	Ingresos Tributarios municipales	36
4.2.1.1	Impuesto Predial	37
4.2.1.2	Impuesto de Alcabala	39
4.2.1.3	Impuesto al Patrimonio Vehicular.....	42
4.2.1.4	Impuesto a las Apuestas	44
4.2.1.5	Impuesto a los Juegos	46
4.2.1.6	Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos	47
4.3	Presentación de la declaración jurada	50
4.3.1	La declaración jurada del impuesto predial	50
4.3.2	Inscripción.....	52
4.3.3	Modificación.....	52
4.3.4	Descargo	53
4.3.5	Declaración del impuesto predial en casos específicos.....	54
4.4	Inafectos del Impuesto Predial.....	55
4.5	Beneficios tributarios aplicables al Impuesto Predial	56
4.5.1	Deducción de la base imponible por tener la calidad de pensionista ...	57
4.5.2	Deducción de la base imponible por tener calidad de adulto mayor	59
4.6	Definición de términos básicos	60
V.	CAPITULO V: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	63
5.1	Análisis de la evolución de los contribuyentes.....	63
5.2	Análisis de los principales contribuyentes	64
5.3	Análisis de los resultados de la recaudación en el año 2019	69
5.4	Análisis de los resultados de la recaudación en el año 2020	72

5.5	Análisis de los resultados de la recaudación en el año 2021	77
5.6	Análisis de los resultados de la recaudación en el año 2022	80
5.7	Discusión de los resultados	84
VI.	DISEÑO DE LA PROPUESTA	87
VII.	CONCLUSIONES	88
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
	ANEXOS/APÉNDICES	96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Cantidad de contribuyentes _____	15
Tabla 2.- Cálculo de la alícuota al valor total del predio _____	38
Tabla 3.- Análisis de la evolución de la cantidad de contribuyentes _____	63
Tabla 4.- Análisis de los principales contribuyentes – PRICOS _____	65
Tabla 5.- Recaudación total 2018 - 2019 _____	70
Tabla 6.- Recaudación Impuesto Predial 2018 – 2019 _____	71
Tabla 7.- Recaudación porcentual año 2019 _____	72
Tabla 8.- Recaudación Total 2019 - 2020 _____	73
Tabla 9.- Recaudación Impuesto Predial 2019 – 2020 _____	75
Tabla 10.- Recaudación porcentual año 2020 _____	76
Tabla 11.- Recaudación Total 2020 – 2021 _____	77
Tabla 12.- Recaudación Impuesto Predial 2020 – 2021 _____	78
Tabla 13.- Recaudación porcentual año 2021 _____	79
Tabla 14.- Recaudación total 2021 – 2022 _____	80
Tabla 15.- Recaudación Impuesto Predial 2021 – 2022 _____	81
Tabla 16.- Recaudación porcentual año 2020 _____	83
Tabla 17.- Comparativo de recaudación total 2019 - 2022 _____	84
Tabla 18.- Comparativo de recaudación por Impuesto Predial 2019 - 2022 _____	85

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es analizar la recaudación por el concepto de Impuesto Predial, que realiza el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, durante el periodo 2019 – 2022, por encargo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y diseñar la propuesta para mejorar la recaudación con un impacto estimado de 5%, respecto al año anterior.

La recaudación por concepto de Impuesto Predial durante el periodo 2019 – 2022, fue de S/ 65,745,205.94, donde en el año 2022 se ha dado la mayor recaudación con S/ 17,519,138.13, que representa el 26.65%, mientras que el año 2020 es donde se ha logrado la menor recaudación del periodo con solamente S/ 15,069,320.23, que representa el 22.92% de la recaudación total, esto debido a la pandemia del COVID 19.

La mayor recaudación se da durante el mes de febrero de cada año, es así que, la sumatoria de recaudación de dicho mes es de S/ 26,338,963.09, que representa el 40.06% del total de la recaudación del periodo, esto debido a que, el vencimiento de la primera cuota es el último día hábil de dicho mes y los contribuyentes no pagan interés.

Durante los años 2019 – 2022, el número de contribuyentes, se ha incrementado, de 14,528 del año 2019, llegamos a tener 27,431 en el año 2022, lo que representa un crecimiento del 47% durante el periodo.

Para el análisis de este trabajo se realizó un enfoque mixto, de diseño observacional y de alcance explicativo, identificando a la cantidad de contribuyentes y la recaudación por el concepto de Impuesto Predial, durante el periodo 2019 – 2022, realizando un análisis comparativo.

PALABRAS CLAVES: Impuesto Predial, Recaudación, Contribuyentes

ABSTRACT

The objective of this research is to analyze the collection of property taxes by the Cajamarca Tax Administration Service during the period 2019-2022, commissioned by the Cajamarca Provincial Municipality, and to design a proposal to improve collections with an estimated impact of 5% compared to the previous year.

Property tax collection during the 2019-2022 period was S/ 65,745,205.94, with the highest collection in 2022 being S/ 17,519,138.13, representing 26.65% of the total. The lowest collection of the period was in 2020, with only S/ 15,069,320.23, representing 22.92% of the total collection, due to the COVID-19 pandemic.

The highest collection occurs during the month of February of each year. Thus, the total collection for that month is S/ 26,338,963.09, representing 40.06% of the total collection for the period. This is due to the fact that the first installment is due on the last day. business day of that month, and taxpayers do not pay interest.

During the years 2019-2022, the number of taxpayers increased from 14,528 in 2019 to 27,431 in 2022, representing a 47% growth over the period.

For the analysis of this work, a mixed approach was used, with an observational design and explanatory scope, identifying the number of taxpayers and property tax collection during the period 2019-2022, performing a comparative analysis.

KEY WORDS: Property Tax, Collection, Taxpayers

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Motivación personal y profesional para la realización del trabajo

1.1.1 Motivación personal

Mi motivación para realizar el presente estudio, titulado *“Análisis de la recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca por concepto de Impuesto Predial durante el periodo 2019 – 2022”*, radica en la necesidad de cerrar un ciclo académico que había quedado pendiente, sumado al deseo constante de crecimiento personal. Considero que alcanzar esta meta representa no solo una satisfacción personal, sino también una oportunidad para contribuir de manera más activa a mi entorno profesional y social.

1.1.2 Motivación Profesional

Desde el ámbito profesional, mi interés por culminar los estudios universitarios está estrechamente vinculado con mi vocación y el deseo de superación. La realización de este trabajo me permitirá adquirir un conocimiento más profundo sobre el proceso de recaudación del Impuesto Predial en la ciudad de Cajamarca, analizar los montos recaudados y comprender mejor el funcionamiento de los sistemas tributarios locales. Este análisis representa una valiosa herramienta para la toma de decisiones dentro de la administración pública local.

1.1.3 Institucional

A nivel institucional, el análisis de la recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca tiene como objetivo determinar si, durante el periodo 2019–2022, la recaudación por concepto de Impuesto Predial ha mostrado una tendencia creciente o decreciente. Asimismo, se busca conocer si la cantidad de contribuyentes ha experimentado un incremento. Esta información es relevante

para mejorar la gestión tributaria municipal y fortalecer las políticas de captación de ingresos públicos.

1.2 Razones para la elección del tema y fundamentos que lo sustentan

El Impuesto Predial es un tributo reconocido internacionalmente por su relevancia en la financiación de los servicios públicos en áreas urbanas. La administración y recaudación de este impuesto recaen, según el país, en entidades del gobierno nacional o local. No obstante, diversos estudios han evidenciado que la implementación de impuestos sobre la riqueza, como el predial, ha enfrentado desafíos importantes como la evasión y la elusión fiscal.

A nivel internacional, solo unos pocos países mantienen este tipo de impuesto. Por ejemplo, en 1990, doce países de la OCDE aplicaban impuestos sobre la riqueza personal; actualmente, solo tres (España, Suiza y Noruega) los conservan. En América Latina y el Caribe (ALC), antes de la pandemia del COVID-19, solo Argentina, Colombia y Uruguay contaban con este tipo de impuesto, cuya recaudación sigue siendo baja (0.06% del PIB en ALC frente a 0.56% en la OCDE).

En el caso de América Latina, la política tributaria ha evolucionado, aunque persisten desafíos estructurales, como la baja presión tributaria y la limitada capacidad de recaudación de los gobiernos subnacionales. En países como Brasil, Argentina y Colombia, la recaudación a nivel subnacional representa un porcentaje importante del total; en cambio, en Perú, esta participación es aún reducida.

A pesar de ello, países como Perú han dado pasos significativos hacia la modernización de sus administraciones tributarias, contando con estructuras organizadas y profesionalizadas, como es el caso del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca (SAT-Cajamarca). Este organismo público descentralizado coordina sus funciones con diversas áreas municipales y tiene como finalidad ejecutar la administración, recaudación, fiscalización y cobranza de ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

El presente trabajo busca analizar la recaudación del Impuesto Predial entre los años 2019 y 2022, evaluando la evolución de los montos recaudados y el comportamiento de los contribuyentes. La elección del tema responde al interés por aportar al fortalecimiento del sistema tributario municipal, entendiendo su estructura, desafíos y oportunidades de mejora.

Cabe destacar que el sistema tributario municipal en el Perú está regulado por normas como el TUO del Código Tributario, el TUO de la Ley de Tributación Municipal y el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Estas normas establecen que las municipalidades son responsables de administrar ciertos tributos —entre ellos, el Impuesto Predial—, los cuales se consideran fundamentales para la financiación de los servicios públicos locales.

En este contexto, el presente estudio representa una oportunidad para examinar y reflexionar sobre el impacto de la gestión tributaria a nivel local, la eficiencia de las políticas de recaudación y la importancia de generar conciencia tributaria entre los ciudadanos, con el fin de contribuir a una administración pública más eficiente, transparente y sostenible.

1.2.1 Planteamiento del problema

En el Perú, los gobiernos locales enfrentan importantes desafíos en materia de recaudación tributaria. La dependencia de las transferencias del gobierno central, sumada a los bajos niveles de ingresos propios, limita su capacidad de atender eficazmente las necesidades de la población. Dentro de este panorama, el Impuesto Predial constituye una herramienta clave para fortalecer la autonomía fiscal de las municipalidades; sin embargo, su rendimiento continúa siendo insuficiente en muchas jurisdicciones.

La Municipalidad Provincial de Cajamarca, a través del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca (SAT-Cajamarca), es responsable de la recaudación del Impuesto Predial en su jurisdicción. Durante los últimos años, ha implementado diversas acciones orientadas a mejorar el cumplimiento tributario, incrementar la base de contribuyentes y reducir la evasión fiscal. No obstante, persiste la necesidad de evaluar con mayor profundidad el impacto de dichas acciones en la evolución de la recaudación predial y en el comportamiento de los contribuyentes.

En este contexto, surgen interrogantes fundamentales que motivan la presente investigación:

- ✓ ¿Ha experimentado la recaudación del Impuesto Predial en Cajamarca un crecimiento sostenido durante el periodo 2019–2022?
- ✓ ¿Se ha incrementado la cantidad de contribuyentes en ese mismo periodo?
- ✓ ¿Qué factores han influido en la evolución de los ingresos por este concepto?
- ✓ ¿Cómo ha afectado el contexto socioeconómico, especialmente la pandemia del COVID-19, a los niveles de recaudación?

Responder a estas preguntas permitirá comprender mejor el desempeño del SAT-Cajamarca en la gestión del Impuesto Predial, identificar fortalezas y debilidades en el sistema de recaudación y proponer recomendaciones orientadas a optimizar los ingresos tributarios municipales.

1.2.2 Objetivos de la investigación

1.2.2.1 Objetivo general

Analizar la evolución de la recaudación del Impuesto Predial en la provincia de Cajamarca, a través del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca (SAT-Cajamarca), durante el periodo 2019 – 2022.

1.2.2.2 Objetivos específicos

- Evaluar el comportamiento de los montos recaudados por concepto de Impuesto Predial durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Identificar la variación en la cantidad de contribuyentes registrados durante el periodo de estudio.
- Determinar los factores que han influido en el aumento o disminución de la recaudación del Impuesto Predial.
- Establecer recomendaciones para mejorar la eficiencia del proceso de recaudación y fortalecer la cultura tributaria en el ámbito local.

1.2.3 Alcance

Conocer cuál es la recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, por concepto de Impuesto Predial, durante el periodo 2019 – 2022, tiene un alcance dentro del Distrito de Cajamarca, a cuyos contribuyentes a quienes se les ha emitido la Declaración Jurada Mecanizada, según el detalle siguiente:

- Año 2019, se emitió a 14,528 contribuyentes.
- Año 2020, se emitió a 18,071 contribuyentes.
- Año 2021, se emitió a 22,063 contribuyentes.
- Año 2022, se emitió a 27,431 contribuyentes.

1.2.4 Limitaciones

La muestra o población: Para el análisis de la Recaudación por concepto Impuesto Predial, durante el periodo 2019 – 2022, detallamos como población o muestra a la cantidad anual de contribuyentes a quienes se les ha generado su Declaración Jurada Mecanizada, más no se tiene certeza de cuantos administrados han cancelado su deuda por dicho concepto.

Tabla 1.- Cantidad de contribuyentes

Periodo	Contribuyentes	Variación	% Crecimiento
2018	12,982	-	-
2019	14,528	1,546	10.64%
2020	18,071	3,543	19.61%
2021	22,063	3,992	18.09%
2022	27,431	5,368	19.57%

Fuente: Sistema Integrado del Servicio de Administración Tributaria (2023)

Falta de estudios previos en el tema: Los estudios previos hubieran permitido fundamentar la relevancia de una investigación. Sin embargo, en este caso no hay ningún estudio previo de análisis de la recaudación, por lo menos no obra evidencia de dichos estudios o análisis previos en el acervo documentario de la entidad.

Acceso a los datos: Dada la obligación de tener con total confidencialidad cierta información de los contribuyentes, no es posible acceder de manera directa a información de la entidad, si no que esta se solicita por medio de la Oficina de informática.

Efectos políticos: El pago del Impuesto Predial, muchas veces está relacionado al nivel o grado de percepción de una buena o mala gestión de parte del alcalde, regidores y funcionarios.

1.2.5 Justificación

La elección del presente tema responde a la necesidad de comprender el rol que cumple la recaudación del Impuesto Predial en la sostenibilidad financiera del gobierno local de Cajamarca. A través del análisis de los datos recaudatorios entre los años 2019 y 2022, se busca identificar patrones, desafíos y oportunidades de mejora que permitan optimizar el sistema tributario municipal y fortalecer la autonomía fiscal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Desde el punto de vista académico, esta investigación constituye un aporte relevante al estudio de las finanzas públicas locales, al brindar evidencia concreta sobre el comportamiento de un tributo clave dentro del sistema tributario municipal. Asimismo, permite evaluar el desempeño del SAT-Cajamarca como entidad encargada de administrar y fiscalizar dichos ingresos.

En el ámbito social, el fortalecimiento de la recaudación predial es esencial para garantizar una mejor provisión de servicios públicos, tales como limpieza, seguridad ciudadana, mantenimiento

de vías, infraestructura urbana y programas sociales. Una administración eficiente y transparente de los recursos públicos genera mayor confianza entre los ciudadanos y fomenta una cultura de cumplimiento tributario.

Finalmente, desde una perspectiva profesional, esta investigación contribuye a la formación integral del autor, permitiéndole aplicar conocimientos teóricos y técnicos a una problemática real, y proponer soluciones prácticas que puedan ser consideradas en la gestión pública local.

Justificación práctica: El presente estudio se justifica porque sus resultados pueden ser utilizados para elaborar nuevos estudios que permitan ampliar el conocimiento de la realidad de nuestras entidades públicas y por su potencial para contribuir al desarrollo de Cajamarca, además, dichos resultados pueden ser utilizados para diseñar nuevos estudios que ayuden a conocer la recaudación por Impuesto Predial

Justificación teórica: Esta investigación se justifica porque aborda un tema poco estudiado en el área de la recaudación tributaria, como es la recaudación por Impuesto Predial y que tiene un gran potencial para contribuir al conocimiento de la realidad institucional.

Justificación metodológica: Esta investigación se justifica porque introduce nuevos datos, los mismos que asegura la confiabilidad de los resultados obtenidos dado que utiliza un enfoque cuantitativo de investigación, el cual es el más idóneo para la recolección de información. También utiliza un enfoque mixto de investigación, que combina métodos cuantitativos y cualitativos para recolectar y analizar datos de manera más completa.

Justificación social: Esta investigación se justifica porque contribuye a conocer la realidad de la recaudación por Impuesto Predial ya que dicha recaudación puede ser utilizada para mejorar

el bienestar de la población y busca comprender un fenómeno que tiene un impacto significativo en la mejora de la calidad de vida de la población de Cajamarca.

Justificación institucional: La presente investigación se justifica en la formación académica recibida en la Escuela Académico Profesional de Economía y la Facultad de Ciencias Económicas Contables y Administrativas, de la Universidad Nacional de Cajamarca, la que, entre otros aspectos, me ha permitido obtener capacidades y competencia que permiten conocer y comprender el entorno socioeconómico de nuestro Departamento y el funcionamiento de sus entidades públicas, como en este caso el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Justificación personal: Como futuro profesional en economía, es de interés personal obtener el grado de Economista, con la finalidad de tener un mejor desempeño como profesional y buscar mejores oportunidades laborales. Asimismo, conocer la realidad de nuestras instituciones públicas, con la finalidad de obtener nuevos conocimientos y contar con la disponibilidad de nuevas herramientas de análisis de datos

II. DESEMPEÑO PROFESIONAL

En el ámbito de las competencias laborales, se reconoce que el aprendizaje derivado de la experiencia en situaciones concretas de trabajo constituye un factor fundamental para el desempeño productivo de las personas. Dicho desempeño no se limita únicamente a los conocimientos adquiridos en la educación escolar formal, sino que se ve enriquecido por las habilidades y destrezas desarrolladas a través de la práctica cotidiana en el entorno laboral.¹

¹ (Palmar, Rafael, Valero y Jhoan – 2014)

2.1 Experiencia profesional

Para efectos del presente trabajo de suficiencia profesional, expongo que mi incorporación al Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca (SAT-C) se produjo el 12 de agosto de 2019, manteniéndome hasta la actualidad en el cargo de Analista de Planeamiento y Presupuesto, dentro de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia de Administración. Durante este tiempo he desarrollado las siguientes funciones:

- Redacción de los principales documentos de gestión institucional, entre ellos el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) y el Plan Operativo Institucional 2020 (POI) del SAT-Cajamarca.
- Colaboración en la puesta en marcha del Sistema de Control Interno, de acuerdo con lo dispuesto por la Contraloría General de la República.
- Conducción, supervisión y corrección de las fases del proceso presupuestario de la entidad.
- Formulación y evaluación periódica (semestral y anual) del presupuesto institucional.
- Preparación de reportes e informes presupuestales y financieros, según los requerimientos de la Jefatura y otras unidades de la institución.
- Revisión del grado de cumplimiento de metas, objetivos y actividades de las distintas áreas del SAT-C.
- Aporte en la elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Operativo Institucional (POI).
- Brindar asesoría en Racionalización y Simplificación Administrativa, promoviendo la mejora y actualización de procedimientos y documentos de gestión.
- Coordinación en la elaboración de la Memoria Anual, junto con todas las unidades orgánicas.
- Recolección, análisis y presentación de observaciones, así como propuestas de mejora al Sistema Integrado del SAT (SISAT) y demás instrumentos de gestión.

- Emisión, registro y custodia de actos administrativos, tributarios y no tributarios elaborados por el área, además de recepcionar y conservar los generados en otros departamentos.
- Verificación del proceso de notificación de actos administrativos, en cada etapa de determinación y cobro.
- Participación en la emisión anual de declaraciones juradas mecanizadas de impuestos y arbitrios.
- Ejecución del inventario físico de actos administrativos, tanto tributarios como no tributarios, emitidos por el área.

III. LA INSTITUCIÓN

3.1 Descripción General

En sesión ordinaria del Concejo Provincial de Cajamarca, realizada el 16 de julio de 2003, se aprobó mediante Ordenanza Municipal N.º 021-2003-CMPC la creación del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca (SAT Cajamarca), como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en reemplazo del antiguo Departamento de Rentas. Posteriormente, el 2 de febrero de 2004, el SAT inició oficialmente sus operaciones.

El Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca se encuentra regulado por la norma que dio origen a su creación, así como por su Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones, el Código Tributario y la Ley de Tributación Municipal. Además, se rige por todas aquellas normas legales complementarias y conexas que guardan relación con sus atribuciones y su funcionamiento institucional.

3.1.1 Finalidad del Servicio de Administración Tributaria²

El Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, tienen por finalidad organizar y ejecutar la administración, recaudación, fiscalización y cobranza coactiva de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y como objetivos fundamentales la generación de conciencia tributaria, el incremento de los niveles de recaudación, la generación de riesgo ante el incumplimiento y la disminución de las brechas de cumplimiento tributario, brindado, a la vez, servicios de calidad.³

El Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, tiene por finalidad:

- a) Organizar y ejecutar la administración, recaudación, fiscalización y cobranza coactiva de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- b) Facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

3.1.2 Funciones del Servicio de Administración Tributaria

De acuerdo con la Ordenanza Municipal N.º 669-CMPC, emitida el 25 de enero de 2019, mediante la cual se aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, se establece en el artículo 5º que dicha entidad tiene como propósito central planificar, organizar y ejecutar la gestión, fiscalización y recaudación de los ingresos municipales, tanto de carácter tributario como no tributario, en beneficio de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

² (Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, 2021).

³ (Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, 2021)

Dentro de sus principales funciones se destacan las siguientes:

- a) Impulsar y poner en práctica la política tributaria y no tributaria definida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- b) Fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes, aplicando sanciones ante el incumplimiento de estas.
- c) Brindar orientación e información clara a los administrados sobre las disposiciones legales y los procedimientos que deben seguir para cumplir con sus deberes tributarios y no tributarios.
- d) Supervisar el adecuado acatamiento de las obligaciones fiscales, desarrollando también acciones destinadas a la detección y control del riesgo tributario.
- e) Autorizar la liberación de vehículos que se encuentren en los depósitos municipales como resultado de medidas cautelares dictadas por el Ejecutor Coactivo, o bien por la aplicación de medidas preventivas o accesorias relacionadas con infracciones en materia tributaria y/o no tributaria.
- f) Atender y resolver los recursos y solicitudes que presenten los contribuyentes, ya sea a través de procedimientos contenciosos o no contenciosos, considerando también las resoluciones y pronunciamientos emitidos por instancias superiores como el Poder Judicial, el Tribunal Fiscal, el Tribunal Constitucional o el INDECOPI.
- g) Realizar el proceso anual de emisión y notificación de las declaraciones juradas mecanizadas correspondientes a los tributos municipales.

3.2 Organización

Para detallar la estructura orgánica de la Entidad, nos remontamos a la Ordenanza Municipal No 814-CMPC del 20 de octubre del 2022, ordenanza que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca.

El Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, indica, en su TÍTULO II: De la organización, Capítulo 1: Estructura Orgánica, artículo 6°. - Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, cuenta con los siguientes órganos:

01. ÓRGANO DE DIRECCIÓN

01.1. Jefatura

01.2. Comité de Alta Dirección

02. ÓRGANO DE CONTROL

02.1. Oficina de Control Institucional.

03. ÓRGANO DE ASESORÍA

03.1. Oficina de Asesoría Jurídica.

04. ÓRGANOS DE APOYO

04.1. Gerencia de Administración.

04.1.1. Unidad de Recursos Humanos.

04.1.2. Unidad de Logística.

04.1.3. Unidad de Contabilidad.

04.1.4. Unidad de Tesorería.

04 1.5. Unidad de Planeamiento y Presupuesto.

04.1.6. Unidad de Patrimonio.

04.1.7. Unidad de Servicios Generales.

04.2. Oficina de informática.

04.3 Unidad de Trámite Documentario.

04.4. Unidad de Archivo.

05. ÓRGANOS DE LÍNEA

05.1. Gerencia de Operaciones.

05.1.1. Departamento de Atención y Servicios.

05.1.2. Departamento de Gestión de Cobranza.

05.1.3. Departamento de Fiscalización.

05.1.4. Departamento de Reclamos.

05.1.5 Unidad de Defensoría del Contribuyente y Administrado.

3.2.1 Régimen económico, financiero y Presupuestal

La Ordenanza Municipal N.º 814-CMPC, aprobada el 20 de octubre de 2022, establece en su artículo 15º los recursos que conforman el régimen económico y presupuestal del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca (SAT). Dichos recursos se constituyen de la siguiente manera:

La Ordenanza Municipal N.º 814-CMPC, aprobada el 20 de octubre de 2022, establece en su artículo 15º los recursos que conforman el régimen económico y presupuestal del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca (SAT). Dichos recursos se constituyen de la siguiente manera:

- a) Un diez por ciento (10%) del total recaudado por concepto de ingresos tributarios y no tributarios, que la Municipalidad Provincial de Cajamarca le asigna como participación.
- b) La totalidad de las tasas contempladas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, así como el 100% de las costas procesales derivadas de los procedimientos de cobranza coactiva que administra.
- c) Las partidas presupuestales transferidas por la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- d) Los ingresos obtenidos a través de contratos o convenios celebrados con otras instituciones.
- e) Los fondos provenientes de donaciones o de cooperación técnica, siempre que sean gestionados conforme a la normativa vigente.
- f) Otros recursos de diversa naturaleza, adquiridos bajo cualquier título, en concordancia con lo dispuesto por la ley.
- g) Las donaciones, transferencias o aportes de cooperación internacional, que deben ser aceptados mediante Acuerdo de Concejo, conforme a las disposiciones legales aplicables, y posteriormente depositados en las cuentas oficiales del SAT Cajamarca.

h) Forman parte del patrimonio institucional todos los bienes muebles e inmuebles que constituyen su activo, incluyendo aquellos adquiridos bajo cualquier modalidad legal.

3.2.2 Responsabilidades de las Unidades Orgánicas

El Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca (SAT), en concordancia con lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N.º 021-2003-MPC y su Estatuto vigente, establece un conjunto de responsabilidades para sus distintas unidades orgánicas. Estas se describen de la siguiente manera:

La Jefatura del SAT Cajamarca

Constituye la máxima autoridad institucional, encargada de la representación legal, la dirección general, la organización y la administración de la entidad. El cargo de jefe es de dirección y confianza, y debe ser desempeñado por un profesional designado mediante Resolución de Alcaldía. Asimismo, la Jefatura cuenta con un Comité de Alta Dirección, que funciona como órgano consultivo y está conformado por el Asesor de Jefatura, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Oficina de Informática, el Gerente de Administración y el Gerente de Operaciones.

La Oficina de Control Institucional

Es el órgano encargado de la supervisión y control interno, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones legales vigentes. Su jefe es un profesional designado por Resolución Jefatural, quien depende jerárquicamente de la Jefatura del SAT, pero mantiene una relación funcional y administrativa con la Contraloría General de la República.

La Oficina de Asesoría Jurídica

Tiene como función brindar asesoramiento, apoyo y patrocinio legal en todos los asuntos relacionados con la entidad, sus fines y actividades. Este órgano depende directamente de la Jefatura del SAT y está dirigido por un jefe designado por Resolución Jefatural, tratándose de un cargo de confianza.

La Oficina de Informática

Es responsable del diseño, desarrollo, integración y sistematización de los programas, aplicaciones y sistemas de información del SAT Cajamarca. Además, proporciona soporte técnico a los equipos e instalaciones de la institución. Depende orgánicamente de la Jefatura y está a cargo de un jefe profesional nombrado por Resolución Jefatural, también en condición de cargo de confianza.

La Gerencia de Administración

Se encarga de la gestión administrativa, presupuestal y financiera del SAT. Entre sus funciones está garantizar la provisión de recursos materiales y humanos a todas las dependencias, a través de las Unidades de Recursos Humanos, Logística, Contabilidad, Tesorería, Planeamiento y Presupuesto, Patrimonio y Servicios Generales. Esta Gerencia depende de la Jefatura y está dirigida por un gerente designado mediante Resolución Jefatural, considerado un cargo de confianza.

La Unidad de Trámite Documentario y la Unidad de Archivo

Son los órganos encargados de la recepción, registro, control y custodia de la documentación institucional, tanto en su ingreso como en su salida, garantizando la adecuada gestión documental.

La Gerencia de Operaciones

Tiene la responsabilidad de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los Departamentos de Atención y Servicios, Gestión de Cobranza, Fiscalización y Reclamos, así como de la Unidad de Defensoría del Contribuyente y Administrado. Además, debe asegurar el cumplimiento de las metas establecidas, en concordancia con las políticas y estrategias aprobadas por la institución. Esta gerencia depende de la Jefatura y está a cargo de un gerente designado mediante Resolución Jefatural, siendo igualmente un cargo de confianza.

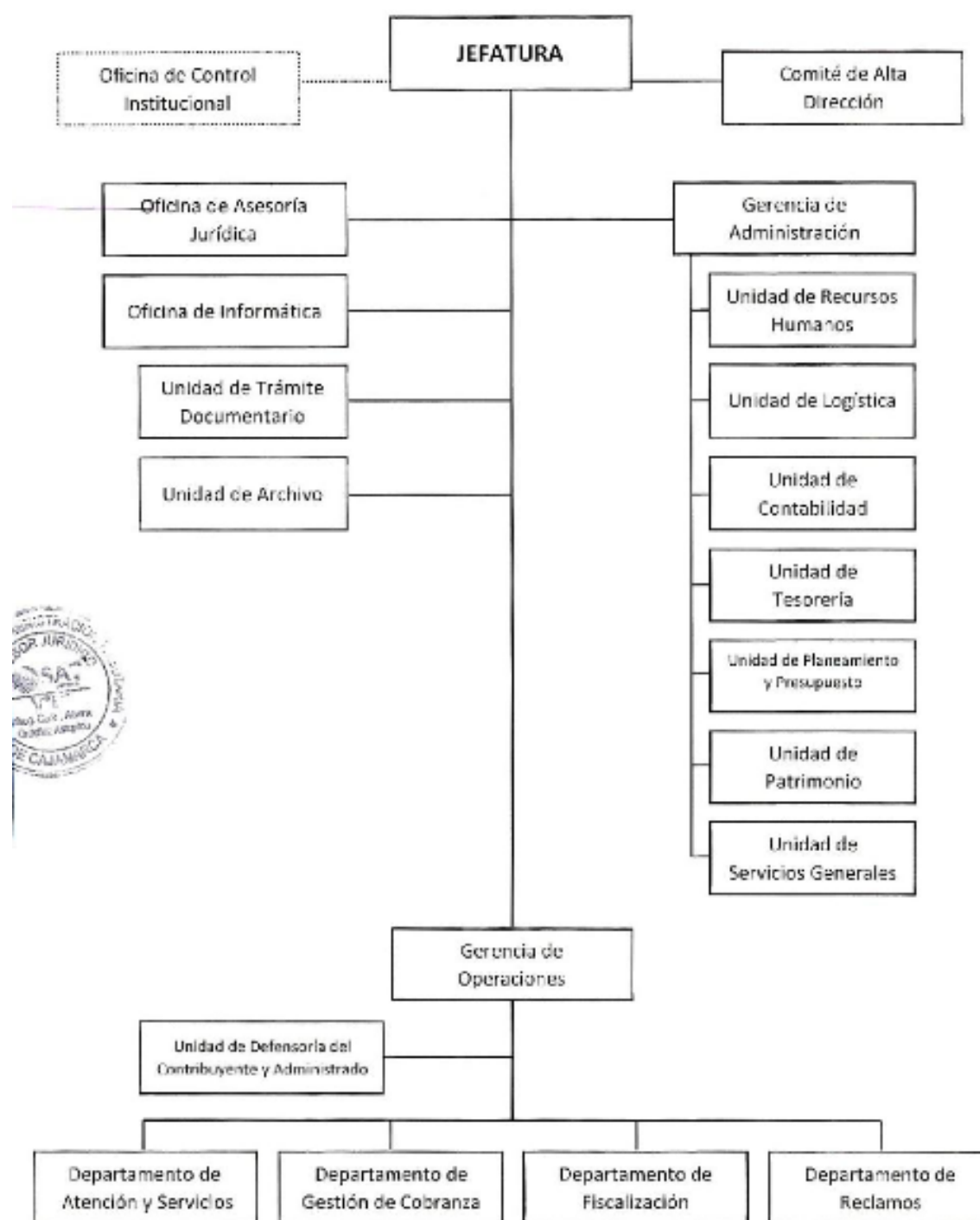
3.2.3 Del régimen laboral

- El régimen laboral aplicable al personal del SAT Cajamarca se encuentra regulado principalmente por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (aprobado mediante D.S. N.º 003-97-TR), el Decreto Legislativo N.º 1057 (2022) que regula la contratación administrativa de servicios (CAS), y la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, junto con sus disposiciones modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- Los trabajadores se rigen por la normativa laboral de la actividad privada; no obstante, y de acuerdo con las necesidades institucionales, también procede la contratación de personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), cuyos derechos y obligaciones se encuentran sujetos al marco normativo del Decreto Legislativo N.º 1057, su reglamento y normas vinculadas.
- La normativa señala que los colaboradores del SAT Cajamarca no pueden percibir simultáneamente otras remuneraciones o pensiones provenientes de empresas estatales ni de organismos del sector público nacional, salvo en los casos expresamente autorizados por ley.

- El ingreso de personal a la institución se efectúa mediante concurso público de méritos, cuya convocatoria y regulación se realiza por Resolución de la Jefatura del SAT Cajamarca. Cabe precisar que esta disposición excluye al jefe de la entidad y a los funcionarios de confianza.

- Las remuneraciones de los funcionarios y servidores, tanto permanentes como temporales, son fijadas por el jefe de la institución, en función de una escala remunerativa aprobada por la misma autoridad, siguiendo el procedimiento establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

3.2.4 Organigrama Institucional ⁴



⁴ (Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, 2022)

IV. MARCO TEÓRICO

4.1 Antecedentes

4.1.1 Contexto general del impuesto predial y su importancia en los gobiernos locales

El impuesto predial es uno de los principales mecanismos de financiamiento para gobiernos municipales, sustenta servicios públicos como alumbrado, limpieza, seguridad y obras locales.

En el Perú, la autonomía municipal permite que las municipalidades administren, regulen y recauden este impuesto, siendo el SAT (Servicio de Administración Tributaria) el órgano encargado de tales funciones.

4.1.2 Experiencias previas en Cajamarca (periodo previo 2016–2018)

En un estudio comparativo (2016–2018), se evidenció que factores como subvaluación de la base imponible, deficiencias en el sistema informático, y limitaciones legislativas y de gestión redujeron la recaudación en un 40.80 %, 40.09 % y 50.30 % respectivamente en esos años [Repositorio UPN](#).

Otro análisis (2007–2013) encontró una correlación positiva de $r = 0.51$ entre recaudación predial y presupuesto municipal, con el predial representando en promedio el 3 % del presupuesto total, y una tasa de crecimiento anual acumulada del presupuesto del 2.3 % (vs. 6.4 % del impuesto predial) [Repositorio UNC](#).

4.1.3 Iniciativas e incentivos (2018-2020)

Un estudio sobre el efecto de un programa de incentivos en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca (2018–2020)

concluyó que en 2019 hubo un incremento del 38.4 % en la recaudación, atribuible a este programa [DSpace](#).

4.1.4 Cultura tributaria y su relación con la recaudación (2019–2022)

En 2019, se estudió la relación entre cultura tributaria y recaudación en Cajamarca, hallándose una correlación positiva fuerte: Spearman $Rho = 0.864$ ($p < 0.05$) [Repositorio UNC](#).

Para el año 2020, otro estudio confirmó que la falta de cultura tributaria incide de manera significativa en la recaudación predial ($p < 0.05$) [UPNRepositorios Latinoamericanos](#).

En 2022, se demostró una correlación significativa entre impuesto predial y cultura tributaria ($Rho = 0.717$, $p < 0.05$) en contribuyentes del barrio San Vicente [Repositorio UNC](#).

4.1.5 Impacto del impuesto predial en las finanzas municipales (2021)

Un análisis centrado en el año 2021 mostró que la recaudación del impuesto predial tiene una incidencia directa en las finanzas del Gobierno Local de Cajamarca, pues el tributo es un ingreso esencial para el gasto público municipal repositorio.epnewman.edu.pe.

4.1.6 Panorama macroeconómico tributario en Cajamarca (INGRESOS TOTALES)

Según datos del BCRP, los ingresos tributarios internos recaudados en Cajamarca tuvieron una variación del 3.4 % en 2019; en 2020 cayeron un -19.7 %; en 2021 aumentaron un 60.1 %; y en 2022 crecieron un 16.8 % [Estadísticas BCRP](#).

Esto permite contextualizar cómo se movió la recaudación en general y los efectos macroeconómicos que pudieron influir en el comportamiento del impuesto predial.

En este contexto, la presente investigación busca analizar los factores que afectan la recaudación del impuesto predial en [nombre del municipio o región estudiada], identificando las debilidades y oportunidades del sistema actual, con el fin de proponer estrategias que contribuyan a mejorar su eficiencia y equidad.

4.2 Bases Teóricas

Paul Mueller, en su obra Los cuatro aforismos de Adam Smith sobre la política tributaria (2016), señala que, en La riqueza de las naciones, Smith dedicó un análisis sustancial al tema de la tributación, preguntándose: ¿a quién se debería cobrar impuestos?, ¿cuánto, con qué finalidad y de qué manera?

La teoría de Smith establece una relación directa entre la riqueza de las naciones y los sistemas tributarios. Enfatiza que los impuestos deben guardar proporcionalidad con los beneficios recibidos por cada ciudadano al vivir en sociedad, lo que implica que la carga impositiva debe distribuirse en función de los niveles y fuentes de ingreso, como la renta, las utilidades o los salarios. Si bien admite que ciertos tributos aplicados de manera desproporcionada a los sectores más ricos —como los impuestos sobre bienes de lujo— no

son necesariamente negativos, resalta la proporcionalidad como principio general: “Los súbditos de cualquier estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en proporción a sus capacidades, es decir, conforme al ingreso que disfrutan bajo la protección del Estado”.

En este marco, el Estado busca optimizar la asignación de recursos a los gobiernos locales a través de políticas presupuestarias que les otorgan autonomía política, administrativa y financiera. Sin embargo, en la práctica, gran parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) continúan dependiendo de las transferencias estatales. Si bien cada municipalidad debe generar ingresos propios mediante la implementación de tributos locales, no siempre lo logran de manera eficiente. Uno de los tributos más relevantes en este contexto es el Impuesto Predial, que en algunos municipios no alcanza los niveles de recaudación esperados, limitando el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades ⁵.

A nivel nacional, este tributo se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF (publicado el 22 de junio de 2013 y con modificaciones hasta enero de 2024). Según la doctrina, la Revista de Derecho (El impuesto predial y su impacto en las finanzas públicas) destaca que este impuesto constituye una herramienta financiera clave para fortalecer la autonomía de los gobiernos locales, al mismo tiempo que contribuye al proceso de descentralización fiscal en el Perú⁶.

⁵ (Valencia Loor, 2019)

⁶ Acosta Bermedo, O. A., Tapia Quintanilla, A. del P., & Wong Vargas, C. F. (2013). El impuesto predial y su impacto en las finanzas públicas. THEMIS Revista De Derecho, (64), 157-172. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9579>

La gestión del impuesto predial —su recaudación, administración y fiscalización— corresponde a las municipalidades distritales donde se ubica cada predio. Este tributo grava el valor de los inmuebles urbanos y rústicos, determinado a través del autovalúo, que se calcula aplicando los aranceles y precios unitarios de construcción fijados anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

La importancia de la planificación en la recaudación se evidencia en estudios como el de Varela Calderón (2020), quien en su tesis sobre la Recaudación del Impuesto Predial y su efecto en el presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cajabamba – 2018, concluye que la ausencia de un plan de acción en materia de recaudación limitó significativamente los ingresos municipales, afectando la provisión de servicios a la población.

En cuanto al marco legal, el artículo 1 de la Ley N.º 27305 (14 de julio de 2000) establece que los sujetos pasivos del impuesto son las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. De manera excepcional, también se considera como contribuyentes a los titulares de concesiones sobre obras públicas o servicios otorgadas al sector privado, durante el tiempo de vigencia del contrato. En casos de copropiedad (condominios), los condóminos son responsables solidarios del pago del tributo, salvo que se informe a la municipalidad la participación que corresponde a cada uno.

Asimismo, cuando no se logra identificar al propietario, el impuesto recae sobre los poseedores o tenedores de los predios, quienes deberán asumir el pago sin perjuicio de su derecho a exigir reembolso al propietario.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley de Tributación Municipal define que la base imponible del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente en cada jurisdicción distrital. Para su cálculo se aplican los valores arancelarios de terrenos, los valores unitarios de edificación, así como tablas de depreciación elaboradas por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA) y aprobadas anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En cuanto a las instalaciones permanentes, la valorización es realizada por el contribuyente según la metodología del Reglamento Nacional de Tasaciones, considerando factores como antigüedad y estado de conservación, estando está sujeta a fiscalización municipal. Finalmente, en casos donde los terrenos no figuren en los planos oficiales, el valor será estimado por la municipalidad correspondiente, o en su defecto, por el contribuyente, tomando como referencia terrenos de similares características.

4.2.1 Ingresos Tributarios municipales

De acuerdo con el artículo 5° del Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal, se entiende por impuestos municipales aquellos tributos que constituyen ingresos a favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no genera una contraprestación directa de la municipalidad hacia el contribuyente. La responsabilidad de su recaudación y fiscalización recae de manera exclusiva en las propias entidades municipales.

En ese sentido, los impuestos municipales reconocidos por la normativa peruana son los siguientes:

- Impuesto Predial.
- Impuesto Predial, que grava el valor de los bienes inmuebles urbanos y rústicos.

- Impuesto de Alcabala, aplicable a las transferencias de propiedad de inmuebles urbanos o rústicos.
- Impuesto al Patrimonio Vehicular, que recae sobre la propiedad de determinados vehículos automotores.
- Impuesto a las Apuestas, vinculado a las actividades de apuestas de diversa índole.
- Impuesto a los Juegos, referido a juegos de azar y actividades similares.
- Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, que grava la realización de eventos públicos de carácter recreativo o cultural que no sean de naturaleza deportiva.

A continuación, detallamos cada uno de los impuestos municipales:

4.2.1.1 Impuesto Predial

El Impuesto Predial constituye un tributo de periodicidad anual cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se ubique el predio. Este impuesto grava el valor de los predios urbanos y rústicos, determinado en función de su autovalúo. El autovalúo se establece mediante la aplicación de los aranceles y precios unitarios de construcción formulados por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA) y aprobados anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.⁷

El impuesto predial es un tributo que grava la propiedad de un predio urbano o rústico. El TUO de la Ley de Tributación Municipal considera predios a los terrenos, incluyendo

⁷ (Municipalidad de Miraflores, 2024)

los ganados al mar, los ríos y otros espejos de agua, y a las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que son parte de los terrenos y que no pueden ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.⁸

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.⁹

El Impuesto Predial se calcula aplicando una alícuota al valor total de los predios del contribuyente, conforme a la escala acumulativa progresiva siguiente:

Tabla 2.- Cálculo de la alícuota al valor total del predio

Tramo de Autovalúo (UIT) 2022= S/ 4600.00	Tramo de Autovalúo (S/)	Alícuota
Hasta 15 UIT	Hasta S/. 69,000.00	0.20%
Más de 15 UIT a 60 UIT	Más de S/ 69,000.00 a S/ 276,000.00	0.60%
Más de 60 UIT	Más de S/ 276,000.00	1.00%

Fuente: Texto Único Ordenado del Código Tributario (1999)

⁸ (MEF, 2015)

⁹ Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario [TUO] (2013)

4.2.1.2 Impuesto de Alcabala ¹⁰

El Impuesto de Alcabala es un tributo de realización inmediata que grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos, efectuadas a título oneroso o gratuito, cualquiera sea la forma o modalidad empleada. Se encuentran comprendidas dentro de su ámbito las ventas con reserva de dominio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reglamentaria.

La primera venta de inmuebles efectuada por empresas constructoras no está afecta al impuesto, salvo en la parte que corresponda al valor del terreno. En todos los casos, el sujeto pasivo en calidad de contribuyente es el comprador o adquirente del inmueble.

La base imponible está constituida por el valor de transferencia, el cual no podrá ser inferior al valor de autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia. Dicho valor debe ser ajustado de acuerdo con el Índice de Precios al por Mayor (IPM) de Lima Metropolitana, determinado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

El ajuste se aplica a todas las transferencias realizadas a partir del 1 de febrero de cada año, considerando el índice acumulado del ejercicio hasta el mes precedente a la fecha de la transferencia.

¹⁰ Decreto legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal (1993)

La tasa del Impuesto de Alcabala es del 3 %, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin que sea válido establecer pactos en contrario. Sin embargo, no se encuentra afecto a este impuesto el tramo equivalente a las primeras 10 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del valor del inmueble, calculado conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

El pago del impuesto debe efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de realizada la transferencia. La forma de pago del precio de venta del bien entre las partes no afecta la obligación de cumplir con este tributo.

La normativa tributaria establece una serie de supuestos en los que las transferencias de bienes inmuebles no se encuentran sujetas al pago del Impuesto de Alcabala. Estas inafectaciones se clasifican en dos grupos principales:

a) Transferencias inafectas por su naturaleza

Se consideran inafectas las siguientes operaciones:

- Anticipos de legítima otorgados en favor de los herederos forzosos.
- Transferencias por causa de muerte, originadas en la sucesión hereditaria.
- Resolución del contrato de transferencia, siempre que esta se produzca antes de la cancelación total del precio.
- Transferencias de aeronaves y naves.
- Cesión de derechos sobre inmuebles, cuando no implique transmisión de la propiedad.

- División y partición de bienes, en el marco de masa hereditaria, régimen de gananciales o condominio originario.
- Transferencias de alícuotas realizadas entre herederos o condóminos originarios.

b) Entidades inafectas al impuesto

Asimismo, se encuentran exoneradas del pago del tributo las adquisiciones de propiedad inmobiliaria efectuadas por:

- El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades.
- Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- Entidades religiosas reconocidas legalmente.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Universidades y centros educativos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

La legislación vigente también establece que determinadas instituciones se encuentran exoneradas del pago del Impuesto de Alcabala, cuando adquieren propiedad inmobiliaria. Estas entidades gozan de inafectación debido a su naturaleza y a las funciones de interés público que cumplen.

Las entidades comprendidas son las siguientes:

- a) El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, en el marco de su rol como entes rectores de la administración pública.

- b) Gobiernos extranjeros y organismos internacionales, en atención a principios de reciprocidad y cooperación internacional.
- c) Entidades religiosas, reconocidas por el ordenamiento jurídico peruano.
- d) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, dada su función de servicio público esencial.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, que reconoce su contribución al desarrollo de la educación y la investigación.

4.2.1.3 Impuesto al Patrimonio Vehicular¹¹

El Impuesto al Patrimonio Vehicular es un tributo de periodicidad anual que grava la propiedad de determinados vehículos, tales como automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, cuya antigüedad no supere los tres (3) años. Este plazo se computa desde la fecha de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

La administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales de acuerdo con el domicilio del propietario, constituyendo su rendimiento renta propia de dichas entidades.

¹¹ (Decreto legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, 1993)

Sujetos pasivos

Son contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de vehículos con antigüedad no mayor de tres años. La condición de sujeto del impuesto se determina al 1 de enero de cada año.

En caso de transferencia, el adquirente asume la calidad de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente al de la operación.

Base imponible

Está constituida por el valor original de adquisición, importación o incorporación al patrimonio del vehículo. Este valor no podrá ser inferior al establecido en la tabla referencial anual que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la cual considera ajustes por antigüedad del vehículo.

Tasa

La tasa aplicable es del 1% sobre el valor del vehículo. No obstante, el monto mínimo a pagar no podrá ser inferior al 1,5% de la UIT vigente al 1 de enero del ejercicio correspondiente.

Inafectaciones

Se encuentran exonerados del pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular los siguientes casos:

- El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades.
- Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.

- Entidades religiosas.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Universidades y centros educativos, conforme a lo establecido en la Constitución.
- Vehículos de propiedad de personas jurídicas que no integren su activo fijo.
- Vehículos nuevos de pasajeros con antigüedad no mayor de tres años, pertenecientes a personas naturales o jurídicas, siempre que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación de servicio de transporte público masivo. La inafectación tendrá vigencia únicamente durante el periodo de autorización.

4.2.1.4 Impuesto a las Apuestas¹²

El Impuesto a las Apuestas es un tributo de periodicidad mensual, que grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares en los que se realizan apuestas.

Sujetos pasivos

El sujeto pasivo del impuesto es la empresa o institución organizadora del evento en el que se desarrollan las apuestas. Estas entidades tienen la facultad de determinar libremente:

- El monto de los premios según cada tipo de apuesta.
- Las sumas destinadas a la organización del espectáculo.

¹²(Decreto legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, 1993)

- Los recursos necesarios para su funcionamiento como persona jurídica.

Base imponible

La base imponible se determina sobre la diferencia entre:

- El ingreso total percibido en el mes por concepto de apuestas, y
- El monto total de los premios otorgados en el mismo periodo.

Administración

La administración y recaudación del impuesto corresponde a la Municipalidad Provincial donde se ubique la sede de la entidad organizadora.

Tasas

- 20% para apuestas en general.
- 12% para apuestas hípcas.

Distribución del impuesto

El monto recaudado se distribuye de la siguiente forma:

- a) 60% para la Municipalidad Provincial.
- b) 40% para la Municipalidad Distrital donde se realice el evento.

Obligaciones formales

Los contribuyentes deben presentar mensualmente una declaración jurada ante la Municipalidad Provincial respectiva, consignando:

- El total de ingresos percibidos por cada tipo de apuesta.
- El total de premios otorgados en el mismo mes.

El pago del impuesto deberá realizarse dentro de los plazos previstos en el Código Tributario.

Tickets y boletos

Las apuestas deben formalizarse mediante tickets o boletos, cuyas características serán aprobadas por la entidad promotora del espectáculo.

Esta deberá:

- Informar al público sobre dichas características mediante publicación en el diario de mayor circulación de la jurisdicción, dentro de los 15 días siguientes a su aprobación o modificación.
- Comunicar la emisión de los tickets a la Municipalidad Provincial correspondiente.

4.2.1.5 Impuesto a los Juegos

El Impuesto a los Juegos es un tributo de carácter mensual que grava la realización de actividades vinculadas con juegos de azar, tales como loterías, rifas, bingos, sorteos, así como la obtención de premios derivados de dichos juegos.

Sujetos pasivos

- Empresas o instituciones que organizan las actividades gravadas.
- Personas que obtienen los premios, cuando corresponda.

En este último caso, los organizadores actúan como agentes de retención del impuesto.

Base imponible

La determinación de la base imponible varía según el tipo de actividad:

- a) Bingos, rifas, sorteos, pimball, juegos de video y otros electrónicos: valor nominal de cartones, boletos, fichas u otros medios de juego o alquiler.
- b) Loterías y juegos de azar: monto o valor de los premios obtenidos.
- c) Premios en especie: valor de mercado del bien entregado.
- d) Cada modalidad de cálculo es excluyente entre sí.

Tasas aplicables

- Bingos, rifas y sorteos: 10%.
- Pimball, juegos de video y electrónicos: 10%.
- Loterías y otros juegos de azar: 10%.

Administración y fiscalización

- Para bingos, rifas, sorteos y juegos similares: corresponde a la Municipalidad Distrital donde se realice la actividad o se encuentren instalados los juegos.
- Para loterías: es competencia de la Municipalidad Provincial donde se ubique la sede social de la empresa organizadora.

Periodicidad y pago

El impuesto es de periodicidad mensual. Los contribuyentes y, en su caso, los agentes de retención deberán cancelar el tributo dentro de los primeros 12 días hábiles del mes siguiente, conforme a las disposiciones de la Administración Tributaria.

4.2.1.6 Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos

El Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos constituye un tributo de carácter municipal, cuya finalidad es gravar el monto abonado

por concepto de ingreso a espectáculos públicos de naturaleza no deportiva, realizados en locales cerrados o parques con acceso restringido.

Exclusiones

Están exentos de este impuesto los espectáculos en vivo considerados como culturales por el Instituto Nacional de Cultura, entre ellos:

- Teatro, zarzuela y opereta.
- Conciertos de música clásica.
- Ópera y ballet.
- Circo.
- Folclore nacional.

Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación se genera en el momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo.

Sujetos pasivos y responsables tributarios

- Sujetos pasivos: las personas que adquieren entradas para asistir al espectáculo.
- Agentes perceptores: los organizadores del evento, quienes tienen la responsabilidad de recaudar el impuesto.
- Responsable solidario: el conductor del local donde se lleva a cabo el espectáculo.

Obligaciones de los agentes perceptores

- Presentar una declaración jurada con anticipación de 7 días, informando sobre el boletaje o medio de control a utilizar.
- En espectáculos temporales o eventuales, deben depositar una garantía equivalente al 15% del impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local. Este monto se aplicará como pago a cuenta o cancelación total del tributo, según corresponda.

Tasas del impuesto

a) Espectáculos taurinos:

10% cuando el valor promedio ponderado de la entrada es superior al 0,5% de la UIT.

5% cuando dicho valor es inferior al 0,5% de la UIT.

b) Carreras de caballos: 15%.

c) Espectáculos cinematográficos: 10%.

d) Conciertos de música en general: 0%.

e) Espectáculos culturales (teatro, zarzuela, ópera, música clásica, ballet, circo, folclore nacional): 0%.

f) Otros espectáculos no deportivos: 10%.

Administración y fiscalización

La recaudación y administración de este impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.¹³

¹³ (Decreto legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, 1993)

4.3 Presentación de la declaración jurada ¹⁴

La declaración jurada constituye la manifestación formal de hechos relevantes comunicados por el contribuyente a la administración tributaria municipal, siguiendo las disposiciones establecidas por la Ley, y tiene como finalidad principal determinar con precisión la base imponible de la obligación tributaria. En este documento, el contribuyente está obligado a consignar de manera correcta, completa y debidamente sustentada toda la información requerida por la administración, ya que de ello depende la exactitud del cálculo del tributo, el cumplimiento de las normas vigentes y la transparencia del proceso recaudatorio municipal.

4.3.1 La declaración jurada del impuesto predial ¹⁵

En el ámbito del impuesto predial, la declaración jurada se configura como un procedimiento esencial mediante el cual el contribuyente informa a la administración tributaria municipal acerca del registro o transferencia de sus predios. Este acto administrativo debe realizarse siguiendo los plazos y requisitos que la ley establece, pues constituye la base legal que permite a la autoridad calcular con precisión la obligación tributaria derivada de la propiedad inmobiliaria.

El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala de manera explícita que cada contribuyente tiene la obligación de presentar una declaración jurada anual por todos los predios de su propiedad que se encuentren sujetos al pago de tributo. La fecha límite para este trámite es el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad disponga una prórroga. Este plazo busca

¹⁴ (MEF, 2015)

¹⁵ (MEF, 2015)

uniformizar la recaudación y garantizar que los ingresos municipales se planifiquen oportunamente.

La normativa también prevé la posibilidad de que la administración emita declaraciones mecanizadas, las cuales son enviadas directamente al domicilio del contribuyente. Si este no formula observaciones en el tiempo establecido para el pago anual, se presume automáticamente que acepta la información contenida en el documento, adquiriendo así carácter de declaración jurada. Este mecanismo simplifica el procedimiento y asegura mayor eficiencia en la gestión tributaria municipal.

En cuanto a los costos administrativos, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal otorga a las municipalidades la facultad de cobrar por los servicios relacionados con la emisión mecanizada, tales como la actualización de valores, la determinación de tributos y la distribución de los recibos de pago. No obstante, se establece un límite máximo equivalente al 0,4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio fiscal, lo cual garantiza que el cobro se mantenga dentro de parámetros razonables.

Finalmente, en armonía con el TUO del Código Tributario y con la misma Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes no solo deben declarar sus predios, sino también otros bienes sujetos a imposición, como los vehículos. Este deber permite mantener actualizado el registro de la base imponible y contribuye a fortalecer la transparencia del sistema tributario local, asegurando así que los recursos generados se destinen al financiamiento de los servicios públicos municipales. Las

situaciones principales que determinan la presentación de la declaración jurada son:

4.3.2 Inscripción

La inscripción corresponde al procedimiento mediante el cual el contribuyente notifica a la administración tributaria municipal la configuración del hecho imponible señalado en la ley, es decir, la titularidad de un predio o la propiedad de un vehículo que se encuentre afecto al pago del impuesto predial o al impuesto al patrimonio vehicular, según corresponda.

4.3.3 Modificación

La modificación de la declaración jurada es un procedimiento mediante el cual el contribuyente informa a la administración tributaria municipal los cambios, ajustes o correcciones en la información previamente declarada. Este proceso resulta indispensable para garantizar que los registros tributarios reflejen de manera fiel la realidad del contribuyente y, en consecuencia, se determine correctamente la base imponible. De esta forma, se fortalece la transparencia y la equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

De acuerdo con el Texto Único Ordenado del Código Tributario, existen diferentes tipos de modificación que responden a las diversas situaciones que pueden presentarse. La actualización se utiliza para comunicar cambios objetivos en la realidad del bien, como por ejemplo la construcción de una nueva edificación en un predio; la declaración sustitutoria se aplica cuando el contribuyente requiere modificar o corregir la información antes de que venza el plazo de presentación; y la declaración rectificatoria se presenta cuando los ajustes se realizan una vez concluido dicho plazo

4.3.4 Descargo

Esta declaración jurada se presenta en caso de transferencia o venta del inmueble.

El propietario o propietaria debe realizar el descargo ante la administración tributaria municipal presentando la documentación sustentatoria que acredite el cambio de titularidad del bien inmueble. El contribuyente que transfiere un determinado predio deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

Debe indicarse que el incumplimiento de la presentación de la declaración jurada en tales supuestos traerá como consecuencia la comisión de una infracción sancionada con la imposición de una multa equivalente al 100% de la UIT en el caso de que el contribuyente sea una persona jurídica, en tanto que la sanción equivaldrá al 50% de la UIT cuando se trate de personas naturales y sucesiones indivisas.

Asimismo, la presentación de la declaración jurada faculta a la administración tributaria municipal para que pueda emitir las órdenes de pago correspondientes en el caso del no pago del impuesto, en la medida en que el monto del tributo ha sido autoliquidado por el propio contribuyente. Como bien se sabe, esto otorgará una mayor facilidad para el cobro de la deuda, pues las órdenes de pago tienen carácter ejecutivo; en ese sentido, una reclamación no podrá paralizar la cobranza coactiva ya iniciada.

4.3.5 Declaración del impuesto predial en casos específicos

La declaración jurada del impuesto predial en casos específicos responde a situaciones particulares en las que los contribuyentes están obligados a actualizar la información tributaria ante la administración municipal. Entre estas circunstancias se encuentran la transferencia de dominio de un predio, la cesión de posesión a un concesionario conforme al Decreto Supremo N.º 059-96-PCM, la reversión de predios concesionados al Estado, así como las modificaciones en las características de un inmueble que impliquen un incremento en su valor superior a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

En todos los supuestos mencionados, la normativa establece que la declaración jurada debe presentarse a más tardar hasta el último día hábil del mes siguiente a la ocurrencia del hecho. Este plazo busca garantizar que la administración tributaria cuente con información actualizada en tiempo oportuno, evitando retrasos en la determinación de la base imponible y asegurando la equidad en el tratamiento de los contribuyentes que se encuentran en circunstancias similares.

El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal contempla también la posibilidad de que la administración tributaria exija la presentación de la declaración jurada de manera general, fijando los plazos y condiciones correspondientes. Este recurso permite a la municipalidad ejercer un mayor control sobre la recaudación, actualizar de forma masiva los registros y mantener la coherencia del sistema tributario municipal, asegurando una gestión eficiente y transparente.

4.4 Inafectos del Impuesto Predial

La normativa tributaria reconoce que no todos los predios deben estar gravados con el impuesto predial, estableciendo un régimen de inafectación que responde a criterios de interés público, social, cultural y diplomático. De esta manera, ciertos bienes inmuebles, por la naturaleza de sus propietarios o por la función que cumplen, quedan excluidos de la obligación de tributar, con el objetivo de garantizar la protección de derechos colectivos, fortalecer instituciones públicas y privadas de carácter social y preservar el patrimonio cultural del país.

En primer lugar, se encuentran inafectos los predios de propiedad del Estado, ya sea del gobierno central, regional o local. Sin embargo, esta excepción no aplica en los casos en que los predios sean entregados en concesión a privados bajo el marco del Decreto Supremo N.º 059-96-PCM, pues en esos supuestos se busca que los concesionarios asuman la carga tributaria correspondiente. Asimismo, se consideran inafectos los predios de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, siempre que se destinen a sedes diplomáticas u oficinas oficiales, bajo el principio de reciprocidad internacional.

Otro grupo de beneficiarios corresponde a las sociedades de beneficencia, las entidades religiosas y las organizaciones políticas, cuyos predios estarán inafectos siempre que se destinen estrictamente a los fines para los cuales fueron creados. En el caso de las sociedades de beneficencia, la exoneración solo se mantiene si el inmueble se usa para fines sociales y no comerciales. Las entidades religiosas también gozan de este beneficio respecto de templos, conventos y monasterios, mientras que los partidos y movimientos políticos lo mantienen siempre que el predio esté relacionado con sus actividades propias.

También se incluyen dentro de los inafectos las entidades públicas de salud, el Cuerpo General de Bomberos, las comunidades campesinas y nativas, y los centros educativos y universidades

reconocidos oficialmente. En estos casos, se busca promover el acceso a servicios esenciales, la organización comunitaria y el derecho a la educación, siempre que los predios se utilicen de manera directa para estos fines. No obstante, si parte de dichos inmuebles es destinada a actividades lucrativas o ajenas a sus propósitos, la inafectación se pierde de forma automática.

Por otro lado, se contemplan supuestos especiales como los predios forestales del Estado en concesión para aprovechamiento sostenible, los inmuebles de organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS y los predios de sindicatos inscritos en el Ministerio de Trabajo, siempre que sean usados para sus fines específicos. Asimismo, los inmuebles declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura pueden estar inafectos, siempre que se destinen a vivienda o al funcionamiento de instituciones sin fines de lucro.

El impuesto predial es de competencia exclusiva de las municipalidades distritales, quienes tienen a su cargo la recaudación, control y fiscalización de este tributo. El rendimiento obtenido constituye renta propia de cada municipio, lo que refuerza la necesidad de un manejo eficiente y transparente. De esta manera, la regulación sobre los inafectos busca un equilibrio entre la protección de instituciones de relevancia social y la sostenibilidad financiera de las municipalidades, evitando abusos en el uso de los beneficios tributarios.

4.5 Beneficios tributarios aplicables al Impuesto Predial ¹⁶

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, se establecen beneficios especiales respecto al impuesto predial. En este marco, tanto los pensionistas como los adultos mayores de

¹⁶ (Decreto legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, 1993)

60 años a más, conforme a la Ley N.º 30490, tienen derecho a solicitar la aplicación de una deducción sobre la base imponible de sus predios. Este beneficio consiste en descontar hasta un monto equivalente a 50 UIT vigente en el ejercicio gravable, lo que reduce de manera significativa la carga tributaria. En caso de que el valor del inmueble supere este límite, el contribuyente solo deberá pagar la diferencia que resulte de dicho exceso, además de asumir el derecho de emisión correspondiente.

4.5.1 Deducción de la base imponible por tener la calidad de pensionista ¹⁷

El beneficio de la deducción de la base imponible por tener la calidad de pensionista constituye una medida de alivio tributario dentro del Impuesto Predial, contemplada en la Ley de Tributación Municipal. Este beneficio equivale a una deducción de hasta 50 UIT en el valor de la base imponible, lo cual permite que, en muchos casos, los pensionistas no tengan que tributar o, en su defecto, paguen un monto reducido en relación con sus posibilidades económicas. De esta manera, se busca proteger a un sector vulnerable de la población y garantizar que el cumplimiento de las obligaciones tributarias no afecte de manera excesiva su economía.

Para poder acceder a esta deducción, los pensionistas deben cumplir con condiciones específicas y concurrentes. En primer lugar, deben ser propietarios de un solo predio, ya sea a título personal o en sociedad conyugal. En este aspecto, la norma contempla cierta flexibilidad, pues si el pensionista cuenta con una cochera valorizada de forma independiente, no pierde el beneficio siempre que esta se encuentre dentro de una propiedad horizontal. Con ello se reconoce la realidad urbana en la que, en muchos casos, la cochera se administra por separado de la vivienda principal.

La segunda condición exige que el predio esté destinado únicamente a vivienda, aunque la norma

¹⁷ (Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, 2021)

también admite una excepción. Si parte del inmueble se utiliza para actividades comerciales, productivas o profesionales, el pensionista podrá mantener el beneficio siempre que cuente con la autorización municipal correspondiente. Esto demuestra que la norma busca adaptarse a la situación de pensionistas que, pese a estar retirados, puedan desarrollar alguna actividad complementaria sin perder la posibilidad de acceder a la deducción.

Una tercera condición clave está vinculada al nivel de ingresos del pensionista. En este sentido, la norma dispone que el ingreso bruto debe corresponder exclusivamente a la pensión recibida del Estado, y no debe exceder el equivalente a una UIT mensual en el ejercicio fiscal correspondiente. Este límite busca asegurar que el beneficio se dirija efectivamente a aquellos pensionistas con ingresos reducidos, evitando que se extienda a quienes cuentan con recursos mayores y no se encuentran en la misma situación de vulnerabilidad.

El procedimiento para acceder al beneficio está regulado en normas municipales, como lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca. Según esta disposición, el pensionista debe presentar una solicitud fundamentada, acompañada de diversos documentos que acrediten su condición. Este requisito garantiza que la administración tributaria cuente con la información suficiente para validar la procedencia del beneficio, asegurando transparencia y orden en el proceso de evaluación.

Entre los documentos exigidos se encuentran el pago del derecho de trámite, la carta poder simple en caso de representación, la copia del título de propiedad del inmueble, boletas de pago de pensión recientes, documento que acredite la condición de pensionista, declaración jurada de única propiedad a nivel nacional y, en caso de usar parte del inmueble con fines comerciales, la respectiva licencia de funcionamiento. Este conjunto de requisitos, aunque detallado, asegura que el beneficio llegue a los pensionistas que realmente cumplen con las condiciones

establecidas, promoviendo justicia tributaria y evitando abusos en su aplicación.

4.5.2 Deducción de la base imponible por tener calidad de adulto mayor ¹⁸

El beneficio de la deducción de la base imponible por tener la calidad de pensionista constituye una medida de alivio tributario dentro del Impuesto Predial, contemplada en la Ley de Tributación Municipal. Este beneficio equivale a una deducción de hasta 50 UIT en el valor de la base imponible, lo cual permite que, en muchos casos, los pensionistas no tengan que tributar o, en su defecto, paguen un monto reducido en relación con sus posibilidades económicas. De esta manera, se busca proteger a un sector vulnerable de la población y garantizar que el cumplimiento de las obligaciones tributarias no afecte de manera excesiva su economía.

Para poder acceder a esta deducción, los pensionistas deben cumplir con condiciones específicas y concurrentes. En primer lugar, deben ser propietarios de un solo predio, ya sea a título personal o en sociedad conyugal. En este aspecto, la norma contempla cierta flexibilidad, pues si el pensionista cuenta con una cochera valorizada de forma independiente, no pierde el beneficio siempre que esta se encuentre dentro de una propiedad horizontal. Con ello se reconoce la realidad urbana en la que, en muchos casos, la cochera se administra por separado de la vivienda principal.

La segunda condición exige que el predio esté destinado únicamente a vivienda, aunque la norma también admite una excepción. Si parte del inmueble se utiliza para actividades comerciales, productivas o profesionales, el pensionista podrá mantener el beneficio siempre que cuente con la autorización municipal correspondiente. Esto demuestra que la norma busca adaptarse a la situación de pensionistas que, pese a estar retirados, puedan desarrollar alguna actividad complementaria sin perder la posibilidad de acceder a la deducción.

Una tercera condición clave está vinculada al nivel de ingresos del pensionista. En este sentido,

¹⁸ (Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, 2021)

la norma dispone que el ingreso bruto debe corresponder exclusivamente a la pensión recibida del Estado, y no debe exceder el equivalente a una UIT mensual en el ejercicio fiscal correspondiente. Este límite busca asegurar que el beneficio se dirija efectivamente a aquellos pensionistas con ingresos reducidos, evitando que se extienda a quienes cuentan con recursos mayores y no se encuentran en la misma situación de vulnerabilidad.

El procedimiento para acceder al beneficio está regulado en normas municipales, como lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca. Según esta disposición, el pensionista debe presentar una solicitud fundamentada, acompañada de diversos documentos que acrediten su condición. Este requisito garantiza que la administración tributaria cuente con la información suficiente para validar la procedencia del beneficio, asegurando transparencia y orden en el proceso de evaluación.

Entre los documentos exigidos se encuentran el pago del derecho de trámite, la carta poder simple en caso de representación, la copia del título de propiedad del inmueble, boletas de pago de pensión recientes, documento que acredite la condición de pensionista, declaración jurada de única propiedad a nivel nacional y, en caso de usar parte del inmueble con fines comerciales, la respectiva licencia de funcionamiento. Este conjunto de requisitos, aunque detallado, asegura que el beneficio llegue a los pensionistas que realmente cumplen con las condiciones establecidas, promoviendo justicia tributaria y evitando abusos en su aplicación.

4.6 Definición de términos básicos

- **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

- **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- **Impuesto Predial**¹⁹: El Impuesto Predial es un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación
- **Predio Urbano** ²⁰: El situado en centro poblado y se destine a vivienda, comercio, industria o cualquier otro fin urbano, y los terrenos sin edificar, siempre que cuenten con los servicios generales propios del centro poblado y los que tengan terminadas y recepcionadas sus obras de habilitación urbana, estén o no habilitadas legalmente
- **Predio Rústico** ²¹: Terrenos ubicados en zona rural dedicados a uso agrícola, pecuario, forestal y de protección y a los eriazos susceptibles de destinarse a dichos usos que no hayan sido habilitados como urbanos ni estén comprendidos dentro de los límites de expansión urbana, según su ubicación:
 - Predios rústicos ubicados en zona rural.
 - Predios rústicos ubicados en zona urbana (islas rusticas).
 - Predios rústicos ubicados en zonas de expansión urbana.
- **Obligación tributaria:** La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.
- **Nacimiento de la obligación tributaria:** La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación

¹⁹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2499758/QUE%20ES%20EL%20IMPUESTO%20PREDIAL.pdf>

²⁰ (Tribunal Fiscal, 2012)

²¹ (Tribunal Fiscal, 2012)

- **Acreeedor tributario:** Acreeedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.
- **Concurrencia de acreedores:** Cuando varias entidades públicas sean acreedores tributarios de un mismo deudor y la suma no alcance a cubrir la totalidad de la deuda tributaria, el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las entidades de derecho público con personería jurídica propia concurrirán en forma proporcional a sus respectivas acreencias.
- **Deudor tributario:** Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.
- **Contribuyente:** Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- **Responsable:** Responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.
- **Capacidad tributaria:** Tienen capacidad tributaria las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la Ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias.

V. CAPITULO V: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1 Análisis de la evolución de los contribuyentes

Con la finalidad de poder hacer un análisis más a profundidad y poder debatir sobre los resultados de la recaudación, durante los años 2019 – 2022, empezaremos por entender el crecimiento del número de contribuyentes, por concepto de Impuesto Predial, a quienes se les ha emitido la “Declaración Jurada Mecanizada”.

La Declaración Jurada Mecanizada, también denominada emisión mecanizada o cuponera de pagos, sustituye a la Declaración Jurada Anual, por Impuesto Predial y se notifica en el domicilio fiscal de cada contribuyente. De no encontrarse conforme con la determinación realizada, el contribuyente o administrado, deberá acudir al Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca y presentar la respectiva declaración jurada del Impuesto Predial dentro del plazo indicado, que es hasta el último día hábil del mes de febrero.

Tabla 3.- *Análisis de la evolución de la cantidad de contribuyentes*

Periodo	Contribuyentes	Variación	% Crecimiento
2018	12,982		
2019	14,528	1,546	10.64%
2020	18,071	3,543	19.61%
2021	22,063	3,992	18.09%
2022	27,431	5,368	19.57%

Fuente: Sistema Integrado del Servicio de Administración Tributaria (2023)

Como podemos observar en la Tabla 3, el número de contribuyentes y/o administrados, a quienes se les ha emitido la “Declaración Jurada Mecanizada”, ha ido creciendo durante el periodo de análisis, siendo que para el año 2022 se evidencia el crecimiento de contribuyentes, durante el

periodo de análisis. También podemos mencionar que el año con menor crecimiento de administrados, a quien se le ha emitido la “Declaración Jurada Mecanizada”, fue el año 2019. La cantidad de contribuyentes ha crecido de manera progresiva debido a que el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca ha implementado mecanismos para fomentar la cultura tributaria y de fiscalización masiva y selectiva.

El año 2022 se tiene el mayor crecimiento de administrados, los mismos que son 5,368 más, respecto del año 2021, lo que evidencia que el año 2021 hubo mayor movimiento inmobiliario. Como mencionamos anteriormente, el año 2022 se tiene el mayor crecimiento de administrados, a quienes se les ha emitido la “Declaración Jurada Mecanizada”, con un 19.57%, respecto del año 2021. Así mismo, en el año 2019 se tiene el menor crecimiento de los mismos, llegando solamente al 10.64.

5.2 Análisis de los principales contribuyentes

Del mismo modo, analizaremos a los principales Contribuyentes, denominados también como PRICOS. Para este caso hemos considerado tomar en cuenta a los cuarenta (40) contribuyentes cuyo pago por Concepto de Impuesto Predial, ha sido el más significativo por periodo, donde en el año 2020 se ha recaudado S/ 3,461,645.75, siendo el año con menor recaudación del periodo, mientras que en el año 2022 se ha logrado la mayor recaudación que fue de 3,842,701.51, cuyos resultados se muestran a continuación:

Tabla 4.- *Análisis de los principales contribuyentes – PRICOS*

N°	Contribuyente	Monto, en soles, cancelado por año				Total
		2019	2020	2021	2022	
	PATRIMONIO EN FIDEICOMISO D.S.					
1	N° 093-2002-EF INTERPROPERTIES PERU EL QUINDE	854,480.20	874,251.40	889,917.40	938,297.20	3,556,946.20
2	SHOPPING PLAZA S.A.C.	0.00	760,872.92	771,199.32	804,928.96	2,337,001.20
3	OPEN PLAZA S.A.	525,542.60	533,531.76	540,181.69	568,631.72	2,167,887.77
4	BANCO DE CREDITO DEL PERU	769,954.80	26,834.68	0.00	28,604.40	825,393.88
5	E.P.S. SEDACAJ S.A.	107,315.84	109,492.68	112,069.80	121,011.96	449,890.28
6	AUTONORT CAJAMARCA S.A.C.	104,757.72	80,322.88	108,581.96	115,142.52	408,805.08
7	MINERA YANACocha S.R.L..	106,904.88	94,658.48	94,943.21	98,027.68	394,534.25
	TRANSPORTES					
8	RODRIGO CARRANZA S.A.C.	91,275.80	92,457.36	93,358.80	98,769.61	375,861.57
	INMOBILIARIA					
9	DOMEL SAC	76,351.08	77,936.48	79,487.76	83,787.12	317,562.44

10	TRES PALMERAS S.A.	63,743.96	65,352.40	66,542.96	70,243.84	265,883.16
	SOCIEDAD DE					
11	BENEFICENCIA DE CAJAMARCA WEGA	134,243.67	0.00	0.00	116,495.35	250,739.02
12	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. RABANAL VDA DE	52,769.08	56,648.46	54,962.06	57,311.08	221,690.68
13	MALAVAR ROSALIA OCTAVILA SUCESION	63,063.28	47,689.87	47,011.11	58,462.88	216,227.14
14	INDIVISA: CHAVEZ ESCALANTE, EDITA JUSTINA	43,366.20	44,740.60	45,338.12	46,415.72	179,860.64
15	LOPEZ CASANA PAULA	39,912.60	40,660.97	42,929.11	43,911.79	167,414.47
16	RODRIGUEZ GIL ALEJANDRO	37,502.04	34,131.99	47,257.21	44,849.28	163,740.52
17	HIDRANDINA S.A. VERGARA QUIROZ,	38,576.72	39,485.60	39,795.04	41,724.88	159,582.24
18	JORGE - CLINICA LIMATAMBO	38,587.52	39,321.34	39,551.08	41,603.28	159,063.22

19	CABRERA BOY WILSON JAVIER	38,115.40	38,849.80	38,721.80	40,830.32	156,517.32
20	CELIS SUAREZ GENARO CICERON EMPRESA ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	48,034.44	51,605.55	51,775.64	0.00	151,415.63
21	CELIS TERAN TANIA ADRIANA	46,243.28	49,757.39	50,001.76	0.00	146,002.43
22	PEREZ SILVA JOSE ERASMO AQUINO	26,131.01	35,016.49	33,567.13	28,602.15	123,316.78
23	ESCALANTE FELIX LORENZO	30,762.73	40,727.65	0.00	44,976.52	116,466.90
24	VIGO ROJAS MARCO ANTONIO	34,395.04	35,064.12	0.00	38,832.64	108,291.80
25	DIAZ CERNA LUIS ALBERTO	0.00	32,024.36	70,406.36	0.00	102,430.72
26	PORTILLA LINARES LUIS ALEJANDRO	0.00	32,378.16	32,994.72	35,000.92	100,373.80
27	MEDINA ROJAS RONALD WILLIAMS	32,653.48	30,981.69	0.00	30,474.44	94,109.61
28	BISIAK CACHO SOUSA DE BLUME	29,992.52	31,337.12	31,912.32	0.00	93,241.96
29						

	ALEXANDRA					
	MARIA					
30	BANCO BBVA PERU	29,875.48	30,346.56	30,006.80	0.00	90,228.84
	ASOCIACION CIVIL					
31	VILLA MILAGRO	0.00	0.00	38,931.56	40,879.81	79,811.37
	PAJARES CABRERA					
32	CARLOS	69,012.19	0.00	0.00	0.00	69,012.19
	INSTITUCION					
	EDUCATIVA					
	PRIVADA					
33	CELISTI	0.00	0.00	0.00	60,155.79	60,155.79
	SOCIEDAD					
	ANOMINA					
	CERRADA					
	GRUPO					
34	CONSTRUCTOR	0.00	0.00	29,954.77	29,627.12	59,581.89
	GASA S.A.C.					
	CABRERA ARANA					
35	JOSE ARQUIMIDES	0.00	0.00	50,672.08	0.00	50,672.08
	LLAQUE LOPEZ					
36	JORGE LUIS	0.00	0.00	0.00	44,251.72	44,251.72
	PASCO DALLA					
37	PORTA GIANNA	0.00	0.00	34,352.06	0.00	34,352.06
	CATERINA					

FUENTES VASQUEZ						
38	SEGUNDO	0.00	0.00	32,009.08	0.00	32,009.08
LEONIDAS						
PORTILLA						
39	PERALTA MANUEL	31,065.76	0.00	0.00	0.00	31,065.76
ALEJANDRO						
40	CABRERA CERNA	0.00	0.00	0.00	28,612.56	28,612.56
HUMBERTO						
Monto total cancelado por		3,598,075.70	3,461,645.75	3,635,234.77	3,842,701.51	14,537,657.73
año						

Fuente: Sistema Integrado del Servicio de Administración Tributaria (2023)

En la figura 4, respecto a los principales Contribuyentes, se analiza que, el año con menor monto de recaudación por concepto de Impuesto Predial, durante el periodo de estudio, fue el año 2020, mientras que en el año 2022 se ha logrado la mayor recaudación

5.3 Análisis de los resultados de la recaudación en el año 2019

Iniciamos el análisis de la recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca para el año 2019, la misma que fue de S/ 47,987,655.29, lo que significa un incremento de S/ 8,756,262.93, que representa un crecimiento del 22.32%, respecto al ejercicio anterior.

Tabla 5.- Recaudación total 2018 - 2019

Mes		2018	2019	Diferencia	
				S/	%
1	Enero	2,108,867.90	2,778,935.13	670,067.23	31.77%
2	Febrero	6,207,910.44	10,923,913.88	4,716,003.44	75.97%
3	Marzo	5,925,394.36	4,423,527.11	-1,501,867.25	-25.35%
4	Abril	4,307,460.64	1,932,517.43	-2,374,943.21	-55.14%
5	Mayo	2,203,410.47	2,879,841.06	676,430.59	30.70%
6	Junio	1,960,919.16	2,343,244.51	382,325.35	19.50%
7	Julio	2,216,164.06	2,243,208.51	27,044.45	1.22%
8	Agosto	2,354,157.70	2,892,220.96	538,063.26	22.86%
9	Septiembre	1,533,717.13	2,114,052.30	580,335.17	37.84%
10	Octubre	2,420,105.64	3,484,989.15	1,064,883.51	44.00%
11	Noviembre	2,890,075.73	5,780,719.41	2,890,643.68	100.02%
12	Diciembre	5,103,482.11	6,190,485.84	1,087,003.73	21.30%
Total		39,231,665.34	47,987,655.29	8,755,989.95	22.32%

Fuente: Sistema Integrado del Servicio de Administración Tributaria (2023)

En Comparación al año fiscal 2018, en el año 2019 durante los meses de marzo y abril se ha logrado una recaudación total menor, pese a que la recaudación fue mayor por S/ 8,755,989.95.

Tabla 6.- Recaudación Impuesto Predial 2018 – 2019

Mes		2018	2019	Diferencia	
				S/	%
1	Enero	507,258.45	1,058,480.67	551,222.22	108.67%
2	Febrero	3,589,461.76	6,007,156.11	2,417,694.35	67.36%
3	Marzo	2,796,161.56	1,994,853.76	-801,307.80	-28.66%
4	Abril	2,058,470.66	454,969.79	-1,603,500.87	-77.90%
5	Mayo	446,934.90	980,517.76	533,582.86	119.39%
6	Junio	309,345.94	359,555.67	50,209.73	16.23%
7	Julio	340,073.74	315,491.92	-24,581.82	-7.23%
8	Agosto	603,262.87	814,874.92	211,612.05	35.08%
9	Septiembre	356,373.03	572,338.25	215,965.22	60.60%
10	Octubre	491,405.26	1,034,917.40	543,512.14	110.60%
11	Noviembre	770,717.80	1,617,065.66	846,347.86	109.81%
12	Diciembre	1,458,279.40	1,691,934.54	233,655.14	16.02%
Total		13,727,745.37	16,902,156.45	3,174,411.08	23.12%

Fuente: Sistema Integrado del Servicio de Administración Tributaria (2023)

El nivel de recaudación del Impuesto Predial en el año 2019 ascendió a la suma de S/ 16,902,156.45, que representó un incremento de 23.12% con respecto al año fiscal 2018.

Para el periodo 2019, en los meses de marzo, abril y julio se ha logrado una recaudación por Impuesto Predial menor que el año fiscal 2018, mismos meses, según se evidencia en el gráfico anterior.

Tabla 7.- Recaudación porcentual año 2019

MES		2019	%
1	Enero	1,058,480.67	6.26%
2	Febrero	6,007,156.11	35.54%
3	Marzo	1,994,853.76	11.80%
4	Abril	454,969.79	2.69%
5	Mayo	980,517.76	5.80%
6	Junio	359,555.67	2.13%
7	Julio	315,491.92	1.87%
8	Agosto	814,874.92	4.82%
9	Septiembre	572,338.25	3.39%
10	Octubre	1,034,917.40	6.12%
11	Noviembre	1,617,065.66	9.57%
12	Diciembre	1,691,934.54	10.01%
TOTAL		16,902,156.45	100.00%

Fuente: Sistema Integrado del Servicio de Administración Tributaria (2023)

En el año 2019, la mayor recaudación del Impuesto Predial, se verifica en el mes de febrero con un monto de S/ 6,007,156.11, que representa el 35.54% del total anual, mientras que la menor recaudación ha sido en el mes de julio con S/ 315,491.92, que es el 1.87% del total del periodo.

5.4 Análisis de los resultados de la recaudación en el año 2020

La recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca para el año 2020, fue de S/ 33,318,818.19, con un decremento de S/ 14,668,837.10, lo que representa el – 30.57%, respecto al ejercicio anterior. Este resultado se explica, principalmente por el

cierre de las oficinas, dado el estado de emergencia que se tuvo en todo el territorio nacional cuya finalidad fue la de evitar la propagación del coronavirus- COVID19.

Tabla 8.- Recaudación Total 2019 - 2020

MES	2019	2020	Diferencia	
			S/	%
1 Enero	2,778,935.13	3,490,760.01	711,824.88	25.62%
2 Febrero	10,923,913.88	10,733,396.04	-190,517.84	-1.74%
3 Marzo	4,423,527.11	1,396,988.41	-3,026,538.70	-68.42%
4 Abril	1,932,517.43		-1,932,517.43	-100.00%
5 Mayo	2,879,841.06	8,437.17	-2,871,403.89	-99.71%
6 Junio	2,343,244.51	1,712,844.93	-630,399.58	-26.90%
7 Julio	2,243,208.51	1,894,389.03	-348,819.48	-15.55%
8 Agosto	2,892,220.96	1,968,439.55	-923,781.41	-31.94%
9 Septiembre	2,114,052.30	1,906,330.02	-207,722.28	-9.83%
10 Octubre	3,484,989.15	1,981,108.34	-1,503,880.81	-43.15%
11 Noviembre	5,780,719.41	3,106,721.88	-2,673,997.53	-46.26%
12 Diciembre	6,190,485.84	5,119,402.81	-1,071,083.03	-17.30%
TOTAL	47,987,655.29	33,318,818.19	-14,668,837.10	-30.57%

Fuente: Sistema Integrado del Servicio de Administración Tributaria (2023)

El mes de enero del año 2020, se inicia con un incremento en la recaudación de un 25.62%, sin embargo, sufre una disminución en el mes de febrero de -1.74% con respecto a los meses del año 2019, sin embargo; dado el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM “Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19”, en el que se dispone el aislamiento social obligatorio

(cuarentena), por quince (15) días calendario; producto de ello las oficinas del SAT Cajamarca dejó de atender, y Decreto Supremo N° 051-2020-PCM “Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM”, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM “Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas”, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM “Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19” y el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM “Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones”; se prorroga el estado de emergencia nacional desde el 31 de marzo hasta el domingo 24 de mayo de 2020, periodo en el cual no se ha recaudado.

Mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el Estado Peruano permite reiniciar sus actividades a las entidades del Sector Público, es por esto que el SAT Cajamarca recaudo S/. 8,437.17, correspondiente a los días del 26 al 30 de mayo.

Dado las medidas emitidas por el Gobierno Peruano, el SAT Cajamarca ha podido continuar con sus actividades, durante el resto de meses del año; por este motivo se llegó a recaudar S/. 17,697,673.73, entre los meses de mayo a diciembre; siendo el mes de diciembre donde se logra una recaudación de S/ 5,119,402.81.

Para el año 2020, se inicia con una recaudación creciente, es así que en el mes de enero se evidencia un incremento del 25.62%, sin embargo, sufre una disminución en el mes de febrero de -1.74% con respecto a los meses del año 2019.

Tabla 9.- Recaudación Impuesto Predial 2019 – 2020

MES		2019	2020	Diferencia	
				S/	%
1	Enero	1,058,480.67	480,755.37	-577,725.30	-54.58%
2	Febrero	6,007,156.11	6,392,551.54	385,395.43	6.42%
3	Marzo	1,994,853.76	660,396.68	-1,334,457.08	-66.89%
4	Abril	454,969.79		-454,969.79	-100.00%
5	Mayo	980,517.76	1,717.27	-978,800.49	-99.82%
6	Junio	359,555.67	816,950.88	457,395.21	127.21%
7	Julio	315,491.92	712,713.86	397,221.94	125.91%
8	Agosto	814,874.92	928,767.79	113,892.87	13.98%
9	Septiembre	572,338.25	742,110.31	169,772.06	29.66%
10	Octubre	1,034,917.40	692,662.69	-342,254.71	-33.07%
11	Noviembre	1,617,065.66	1,458,853.60	-158,212.06	-9.78%
12	Diciembre	1,691,934.54	2,181,840.24	489,905.70	28.96%
TOTAL		16,902,156.45	15,069,320.23	-1,832,836.22	-10.84%

Fuente: Sistema Integrado del Servicio de Administración Tributaria (2023)

Luego el Gobierno del Perú, emite el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM “Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por lo que todos los meses siguientes, se recauda una cantidad menor, en comparación al periodo anterior, teniendo incluso meses de recaudación “cero”, que implica una disminución del 100%.

El nivel de recaudación del Impuesto Predial en el año 2020 descendió a la suma de S/ 15'069,320.23, recaudando el monto de S/ 1'832,836.22, menos que el periodo anterior, lo que representó un deceso de -10.84% con respecto al año fiscal 2019.

Tabla 10.- Recaudación porcentual año 2020

MES	2020	%
1 Enero	480,755.37	3.19%
2 Febrero	6,392,551.54	42.42%
3 Marzo	660,396.68	4.38%
4 Abril		0.00%
5 Mayo	1,717.27	0.01%
6 Junio	816,950.88	5.42%
7 Julio	712,713.86	4.73%
8 Agosto	928,767.79	6.16%
9 Septiembre	742,110.31	4.92%
10 Octubre	692,662.69	4.60%
11 Noviembre	1,458,853.60	9.68%
12 Diciembre	2,181,840.24	14.48%
TOTAL	15,069,320.23	100.00%

Fuente: Sistema Integrado del Servicio de Administración Tributaria (2023)

En el año 2020, se verifica la mayor recaudación del Impuesto Predial en el mes de febrero con S/ 6,392,551.54, que representa el 42.42%, mientras que el mes de abril no hubo recaudación.

5.5 Análisis de los resultados de la recaudación en el año 2021

Para el año 2021, la recaudación total, del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, fue mayor al año fiscal anterior, llegando a recaudar a S/ 42,060,713.75, lo que representó un incremento de S/ 8,741,895.56, que, en términos reales, representa el de 26.24%, respecto al ejercicio anterior. Este resultado se explicó, principalmente al proceso de reactivación económica a nivel nacional, luego de un año aproximadamente de la propagación del coronavirus-COVID 19.

Tabla 11.- Recaudación Total 2020 – 2021

MES	2020	2021	Diferencia	
			S/	%
1 Enero	3,490,760.01	2,529,785.21	-960,974.80	-27.53%
2 Febrero	10,733,396.04	9,377,816.50	-1,355,579.54	-12.63%
3 Marzo	1,396,988.41	4,156,412.54	2,759,424.13	197.53%
4 Abril		1,461,306.32	1,461,306.32	100%
5 Mayo	8,437.17	2,551,761.76	2,543,324.59	30144.29%
6 Junio	1,712,844.93	1,988,633.02	275,788.09	16.10%
7 Julio	1,894,389.03	2,091,233.74	196,844.71	10.39%
8 Agosto	1,968,439.55	3,537,557.06	1,569,117.51	79.71%
9 Septiembre	1,906,330.02	2,595,161.18	688,831.16	36.13%
10 Octubre	1,981,108.34	2,437,236.67	456,128.33	23.02%
11 Noviembre	3,106,721.88	3,474,911.03	368,189.15	11.85%
12 Diciembre	5,119,402.81	5,858,898.72	739,495.91	14.44%
TOTAL	33,318,818.19	42,060,713.75	8,741,895.56	26.24%

Fuente: Sistema Integrado del Servicio de Administración Tributaria (2023)

El nivel de recaudación del Impuesto Predial en el año 2021 ascendió a la suma S/ 16,254,591.13, que representó un incremento del 7.87% respecto al periodo anterior; incrementándose en S/ 1,185,270.90 en comparación con el año 2020.

En Comparación al año fiscal 2020, en el año 2021, durante los meses de enero y febrero se ha logrado una recaudación total menor, pese a que la recaudación fue mayor por S/ 8,741,895.56.

Tabla 12.- Recaudación Impuesto Predial 2020 – 2021

MES		2020	2021	Diferencia	
				S/	%
1	Enero	480,755.37	1,050,291.43	569,536.06	118.47%
2	Febrero	6,392,551.54	5,945,427.68	-447,123.86	-6.99%
3	Marzo	660,396.68	1,681,966.66	1,021,569.98	154.69%
4	Abril		305,026.88	305,026.88	100%
5	Mayo	1,717.27	962,128.00	960,410.73	55926.60%
6	Junio	816,950.88	555,402.95	-261,547.93	-32.02%
7	Julio	712,713.86	552,023.83	-160,690.03	-22.55%
8	Agosto	928,767.79	1,103,118.39	174,350.60	18.77%
9	Septiembre	742,110.31	455,130.05	-286,980.26	-38.67%
10	Octubre	692,662.69	562,406.45	-130,256.24	-18.81%
11	Noviembre	1,458,853.60	990,745.64	-468,107.96	-32.09%
12	Diciembre	2,181,840.24	2,090,923.17	-90,917.07	-4.17%
TOTAL		15,069,320.23	16,254,591.13	1,185,270.90	7.87%

Fuente: Sistema Integrado del Servicio de Administración Tributaria (2023)

En el año 2021, en los meses de mes de febrero y diciembre se verifica la mayor recaudación del Impuesto Predial, con montos de S/. 5,945,427.68, que representa el 36.58%, y S/. 2,2,090,923.17, que representa el 12.86 %; de la recaudación total del Impuesto Predial.

En Comparación al año fiscal 2020, en el año 2021, en el mes de febrero se evidencia una recaudación total menor, pese a que la recaudación fue mayor por S/ 1,185,270.90.

Tabla 13.- Recaudación porcentual año 2021

MES	2021	%
1 Enero	1,050,291.43	6.46%
2 Febrero	5,945,427.68	36.58%
3 Marzo	1,681,966.66	10.35%
4 Abril	305,026.88	1.88%
5 Mayo	962,128.00	5.92%
6 Junio	555,402.95	3.42%
7 Julio	552,023.83	3.40%
8 Agosto	1,103,118.39	6.79%
9 Septiembre	455,130.05	2.80%
10 Octubre	562,406.45	3.46%
11 Noviembre	990,745.64	6.10%
12 Diciembre	2,090,923.17	12.86%
TOTAL	16,254,591.13	100.00%

Fuente: Sistema Integrado del Servicio de Administración Tributaria (2023)

En el año 2021, se verifica la mayor recaudación del Impuesto Predial en el mes de febrero con S/ 5,945,427.68, que representa el 36.58%, mientras que el mes de abril se ha recaudado el 1.88% del total del año, que es de S/ 305,026.88.

5.6 Análisis de los resultados de la recaudación en el año 2022

El año 2022, la recaudación total, del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, fue de a S/ 41,844,082.20, lo que representó un decrecimiento de S/ 216,631.55, que, en términos reales, representa el -0.52%, respecto al ejercicio anterior.

Tabla 14.- Recaudación total 2021 – 2022

MES	2021	2022	Diferencia	
			S/	%
1 Enero	2,529,785.21	3,264,184.98	734,399.77	29.03%
2 Febrero	9,377,816.50	12,343,461.79	2,965,645.29	31.62%
3 Marzo	4,156,412.54	4,727,085.32	570,672.78	13.73%
4 Abril	1,461,306.32	1,905,078.83	443,772.51	30.37%
5 Mayo	2,551,761.76	3,193,963.80	642,202.04	25.17%
6 Junio	1,988,633.02	2,034,607.78	45,974.76	2.31%
7 Julio	2,091,233.74	2,182,865.99	91,632.25	4.38%
8 Agosto	3,537,557.06	2,256,753.17	-1,280,803.89	-36.21%
9 Septiembre	2,595,161.18	1,828,195.43	-766,965.75	-29.55%
10 Octubre	2,437,236.67	1,542,360.61	-894,876.06	-36.72%
11 Noviembre	3,474,911.03	2,734,100.79	-740,810.24	-21.32%
12 Diciembre	5,858,898.72	3,831,423.71	-2,027,475.01	-34.61%
TOTAL	42,060,713.75	41,844,082.20	-216,631.55	-0.52%

Fuente: Sistema Integrado del Servicio de Administración Tributaria (2023)

Tomando en cuenta que, en el año 2022 se realizaron las Elecciones Regionales y Municipales 2022, y el Alcalde Provincial de Cajamarca, Andrés Villar Narro, en el mes de abril, decidió renunciar a su cargo para postular en las Elecciones Regionales y municipales a la Gobernación Regional, quedando como alcalde el que hasta ese momento, era el primer regidor, Henry Alcántara Salazar, quien a su vez pide licencia para ser candidato a la Alcaldía Provincial de Cajamarca y asume las funciones el regidor Juan Portal Pizarro, acciones que habrían influenciado en una menor recaudación por parte del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca.

El nivel de recaudación del Impuesto Predial en el año 2022 ascendió a la suma S/ 17,519,138.13, lo que representó un incremento del 7.87% respecto al periodo anterior; con en S/ 1,264,547.00 más, en comparación con el año 2021.

En el año 2022, los meses de agosto a diciembre, son los que se ha recaudado un monto menor respecto al mismo mes, del año 2021. Dichas cifras nos llevan a una recaudación menor en el año, con -052% que el año 2021, con S/ -216.631.55.

Tabla 15.- Recaudación Impuesto Predial 2021 – 2022

MES	2021	2022	Diferencia	
			S/	%
1 Enero	1,050,291.43	1,313,242.05	262,950.62	25.04%
2 Febrero	5,945,427.68	7,993,827.76	2,048,400.08	34.45%
3 Marzo	1,681,966.66	2,257,054.74	575,088.08	34.19%
4 Abril	305,026.88	256,770.69	-48,256.19	-15.82%

5	Mayo	962,128.00	898,842.45	-63,285.55	-6.58%
6	Junio	555,402.95	486,220.03	-69,182.92	-12.46%
7	Julio	552,023.83	538,678.03	-13,345.80	-2.42%
8	Agosto	1,103,118.39	636,244.52	-466,873.87	-42.32%
9	Septiembre	455,130.05	439,919.31	-15,210.74	-3.34%
10	Octubre	562,406.45	303,657.12	-258,749.33	-46.01%
11	Noviembre	990,745.64	933,179.29	-57,566.35	-5.81%
12	Diciembre	2,090,923.17	1,461,502.14	-629,421.03	-30.10%
TOTAL		16,254,591.13	17,519,138.13	1,264,547.00	7.78%

Fuente: Sistema Integrado del Servicio de Administración Tributaria (2023)

Pese a que la recaudación total, del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, tuvo un decrecimiento de S/ 216,631.55, que, en términos reales, representa el -0.52%, respecto al ejercicio anterior, la recaudación por Impuesto Predial, más bien, ha seguido creciendo. En este caso un incremento del 7.87% respecto al periodo anterior; con S/ 1,264,547.00 más, en relación al periodo 2021.

Respecto a la Recaudación por Impuesto Predial del año 2022, se evidencia que en el mes Febrero se ha recaudado el 45.63% del total del año, lo que significa la suma de S/ 7,993,827.76

Pese a que, en el periodo abril – mayo, la recaudación por Impuesto predial ha sido menor respecto al mismo mes del año 2021, hay un incremento del 7.87% respecto al periodo anterior; con S/ 1,264,547.00 más.

Para el año 2022, se verifica la mayor recaudación del Impuesto Predial en el mes de febrero con S/ 7,993,827.76, que representa el 45.63%, mientras que el mes de abril se ha recaudado el 1.47% del total del año, que es de S/ 256,770.69, tal como se evidencia en la siguiente tabla.

Tabla 16.- Recaudación porcentual año 2020

MES	2022	%
1 Enero	1,313,242.05	7.50%
2 Febrero	7,993,827.76	45.63%
3 Marzo	2,257,054.74	12.88%
4 Abril	256,770.69	1.47%
5 Mayo	898,842.45	5.13%
6 Junio	486,220.03	2.78%
7 Julio	538,678.03	3.07%
8 Agosto	636,244.52	3.63%
9 Septiembre	439,919.31	2.51%
10 Octubre	303,657.12	1.73%
11 Noviembre	933,179.29	5.33%
12 Diciembre	1,461,502.14	8.34%
TOTAL	17,519,138.13	100.00%

Fuente: Sistema Integrado del Servicio de Administración Tributaria (2023)

5.7 Discusión de los resultados

Análisis comparativo de la recaudación en el periodo 2019 – 2022

Tabla 17.- Comparativo de recaudación total 2019 - 2022

MES		2019	2020	2021	2022
1	Enero	2,778,935.13	3,490,760.01	2,529,785.21	3,264,184.98
2	Febrero	10,923,913.88	10,733,396.04	9,377,816.50	12,343,461.79
3	Marzo	4,423,527.11	1,396,988.41	4,156,412.54	4,727,085.32
4	Abril	1,932,517.43		1,461,306.32	1,905,078.83
5	Mayo	2,879,841.06	8,437.17	2,551,761.76	3,193,963.80
6	Junio	2,343,244.51	1,712,844.93	1,988,633.02	2,034,607.78
7	Julio	2,243,208.51	1,894,389.03	2,091,233.74	2,182,865.99
8	Agosto	2,892,220.96	1,968,439.55	3,537,557.06	2,256,753.17
9	Septiembre	2,114,052.30	1,906,330.02	2,595,161.18	1,828,195.43
10	Octubre	3,484,989.15	1,981,108.34	2,437,236.67	1,542,360.61
11	Noviembre	5,780,719.41	3,106,721.88	3,474,911.03	2,734,100.79
12	Diciembre	6,190,485.84	5,119,402.81	5,858,898.72	3,831,423.71
TOTAL		165,211,269.43	47,987,655.29	33,318,818.19	42,060,713.75
		100.00%	29.05%	20.17%	25.46%
				25.46%	25.33%

Fuente: Sistema Integrado del Servicio de Administración Tributaria (2023)

Durante el periodo de análisis, el servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, ha recaudado un total de S/ 165,211,269.43, siendo que, la mayor recaudación, por todo concepto, se ha dado en el año 2019, con un monto total de S/ 47,987,655.29, que representa el 29. 05%.

Por otro lado, en el año 2020 solamente se logra recaudar S/ 33,318,818.19. Esto dado que el 15 de marzo, el Gobierno del Perú, emite el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM “Decreto Supremo

que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19”, en el que se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por quince (15) días calendario; producto de ello las oficinas del SAT Cajamarca dejó de atender.

Dado el escenario del Estado de Emergencia Nacional por el brote del COVID-19, donde se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y por ello, el SAT Cajamarca dejó de atender, al igual que en la recaudación total, la recaudación por Impuesto Predial, más baja del periodo también es en el año 2020 con solamente S/ 15,069,320.23, que representa el 22.92% del periodo.

Durante el periodo de análisis (2019 – 2022), la recaudación, por todo concepto, fue de S/ 165,211,269.43, donde en el año 2019 se ha dado la mayor recaudación con S/ 47,987,655.29, que representa el 29.05%, en el otro extremo tenemos a al año 2020 con la menor recaudación del periodo con solamente S/ 33,318,818.19, que representa el 20.17%.

Tabla 18.- Comparativo de recaudación por Impuesto Predial 2019 - 2022

MES		2019	2020	2021	2022
1	Enero	1,058,480.67	480,755.37	1,050,291.43	1,313,242.05
2	Febrero	6,007,156.11	6,392,551.54	5,945,427.68	7,993,827.76
3	Marzo	1,994,853.76	660,396.68	1,681,966.66	2,257,054.74
4	Abril	454,969.79		305,026.88	256,770.69
5	Mayo	980,517.76	1,717.27	962,128.00	898,842.45
6	Junio	359,555.67	816,950.88	555,402.95	486,220.03
7	Julio	315,491.92	712,713.86	552,023.83	538,678.03
8	Agosto	814,874.92	928,767.79	1,103,118.39	636,244.52
9	Septiembre	572,338.25	742,110.31	455,130.05	439,919.31

10	Octubre	1,034,917.40	692,662.69	562,406.45	303,657.12
11	Noviembre	1,617,065.66	1,458,853.60	990,745.64	933,179.29
12	Diciembre	1,691,934.54	2,181,840.24	2,090,923.17	1,461,502.14
TOTAL		65,745,205.94	16,902,156.45	15,069,320.23	16,254,591.13
		100.00%	25.71%	22.92%	24.72%
					26.65%

Fuente: Sistema Integrado del Servicio de Administración Tributaria (2023)

Durante el periodo de análisis, se verifica que la mayor recaudación, por concepto de Impuesto Predial se ha dado en el año 2022. Con un total de S/ 17,519,138.13, monto que representa el 26.65% de la recaudación total del periodo, por Impuesto Predial que es de S/ 65,745,205.94.

Durante el periodo de análisis (2019 – 2022), la recaudación por concepto de Impuesto Predial fue de S/ 65,745,205.94, donde en el año 2022 se ha dado la mayor recaudación con S/ 17,519,138.13, que representa el 26.65%, en el otro extremo tenemos al año 2020 con la menor recaudación del periodo con solamente S/ 15,069,320.23, que representa el 22.92%.

VI. DISEÑO DE LA PROPUESTA

Realizar un Plan de Fiscalización, tanto Masiva como Selectiva, con la finalidad de mejorar la eficiencia de las acciones de fiscalización, para así lograr tener una menor brecha de veracidad.

Mejorar la calidad de los servicios que se brinda a los contribuyentes, con la finalidad incrementar el nivel de satisfacción de los ciudadanos y promover la difusión de la cultura tributaria.

Mejorar el control y cobranza de la deuda, mediante un adecuado registro y control de la deuda y lograr una mejor gestión de cobranza y generación de riesgo, haciendo un sinceramiento de domicilio fiscal y así tener menos contribuyentes en estado de Inubicable.

Contar con un adecuado plan de contingencias, para que la entidad esté lista para responder de manera efectiva en caso de una emergencia y establecer las acciones que se deben ejecutar ante la ocurrencia de eventos imprevistos.

VII. CONCLUSIONES

Del análisis realizado a la recaudación por concepto de Impuesto Predial durante el periodo 2019 – 2022, se concluye que, dicha recaudación por fue de S/ 65,745,205.94, donde en el año 2022 se ha dado la mayor recaudación con S/ 17,519,138.13, que representa el 26.65% de la recaudación total, mientras que el año 2020 es donde se ha logrado la menor recaudación del periodo con solamente S/ 15,069,320.23, que representa el 22.92% de la recaudación total.

Del análisis comparativo de la recaudación por Impuesto Predial 2019 – 2022, se demuestra que en el año 2019, se ha logrado recaudar la suma de S/ 16,902,156.45, lo que representa el 25.71% de la recaudación total, para el año 2020, se ha recaudado de S/ 15,069,320.23, representando el 22.92%, que es el años con menor recaudación, esto debido a la pandemia del COVID 19, para el año 2021, se recupera la recaudación con S/ 16,254,591.13, que implica el 24.72% y para el año 2022, se logra la recaudación más alta del periodo, recaudando la suma de S/ 17,519,138. 13, que representa el 26.65% de la recaudación total, demostrando que, la recaudación por concepto de Impuesto Predial, durante el periodo 2019 – 2022, ha experimentado un crecimiento, salvo en el año 2020.

Del mismo modo, del análisis comparativo de la recaudación por Impuesto Predial 2019 – 2022, se evidencia que en el mes de febrero se logra la mayor recaudación, es así que, en la sumatoria de recaudación de dicho mes es de S/ 26,338,963.09, que representa el 40.06% del total.

El número de contribuyentes y/o administrados, a quienes se les ha emitido la “Declaración Jurada Mecanizada”, ha ido crecido durante el periodo de análisis, siendo que para el año 2022 se evidencia el crecimiento de contribuyentes, es así que se tiene 5,368 más, respecto del año 2021, lo que evidencia que el año 2021 hubo mayor movimiento inmobiliario. Dicho crecimiento representa el 19.57%.

Para mejorar la recaudación por concepto de impuesto predial, se debe fiscalizar de manera masiva y selectiva para así lograr tener una menor brecha de veracidad, se hace necesario mejorar la calidad de los servicios que se brinda a los contribuyentes, para incrementar el nivel de satisfacción, se debe promover la difusión de la cultura tributaria y mejorar el control y cobranza de la deuda, mediante un adecuado registro y control de la deuda y lograr una mejor gestión de cobranza y generación de riesgo, haciendo un sinceramiento de domicilio fiscal y así tener menos contribuyentes en estado de Inubicable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Bermedo, O. A., Tapia Quintanilla, A. del P., & Wong Vargas, C. F. (2013). *El impuesto predial y su impacto en las finanzas públicas*. **THEMIS Revista de Derecho**, (64), 157–172. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9579>

- Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., & Castro Molina, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas y de investigación-acción). **RECIMUNDO**, 4(3), 163–173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)

- “Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M.” (2014). *Metodología de la Investigación* “(6.ª ed.)”.

- Huachez Peña, L. N. (2020). Análisis del impuesto predial y su influencia en las estrategias para optimizar su recaudación – Municipalidad Provincial de San Ignacio – 2018 [Tesis para optar el título profesional de Contador Público, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional Universidad Señor de Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/7344>

- “Mueller P.” (2016). *Los cuatro aforismos de Adam Smith sobre la política tributaria*. “Recuperado de”: <https://www.elcato.org/los-cuatro-aforismos-de-adam-smith-sobre-la-politica-tributaria>

- “Palmar G., Rafael S.; Valero U. & Jhoan M.” (2014). *Competencias y desempeño laboral de los gerentes en los institutos autónomos dependientes de la Alcaldía del municipio*

Mara del estado Zulia Espacios Públicos. Universidad Autónoma del Estado de México.

“Recuperado de”: <https://www.redalyc.org/pdf/676/67630574009.pdf>

- “Pineda, E., Pessino, C., Rasteletti, E., Nicaretta, R”. (7. Abril.2021). *¿Puede un impuesto a la riqueza reducir la desigualdad en América Latina y el Caribe? Recaudando Bienestar*. “Recuperado de”: <https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/puede-un-impuesto-a-la-riqueza-reducir-la-desigualdad-en-america-latina-y-el-caribe/>
- “Sabino, C.” (1992). *El proceso de investigación*.
- “Tamayo, M.”. (2004). *El proceso de investigación científica*. “(4.ª ed.)”.
- “Valencia, K.” (2019). *La determinación del impuesto predial y su impacto en la recaudación. Caso GAD Santo Domingo, periodo 2000 – 2017*. Tesis de grado previa a la obtención del título de Magister en Tributación. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Repositorio Digital UCSG. “Recuperado de”: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12809/1/T-UCSG-PRE-ECO-CICA-376.pdf>
- “Varela E.” (2018). *Recaudación del Impuesto Predial y su efecto en el presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cajabamba*. Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público. Universidad Señor de Sipan. Repositorio Institucional de la Universidad señor de Sipan. “Recuperado de”: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7381/Varela%20Calder%3%b3n%2c%20Eyser%20Jaimito.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ley N° 27305. Ley que modifica los artículos 8°, 9°, 14° y 17, del capítulo I del título II del Decreto Legislativo N° 776, referidos al Impuesto Predial. (22.07.2000). Perú
- Ley N° 27616. Ley que restituye recursos a los Gobiernos Locales. (29.12.2001). Perú
- Ley N° 27647. Ley que adiciona el numeral 6) al Inciso C) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 776, Ley De Tributación Municipal. (23-01-2002). Perú.
- Decreto Legislativo N° 952. Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal. (03.02.2004). Perú
- Decreto Legislativo N° 773. Decreto Legislativo que aprueba el Nuevo Código Tributario (30.12.1993). Perú.
- Decreto Legislativo N° 776. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Tributación Municipal. (30.12.1993). Perú
- Decreto Supremo N° 059-96-PCM. Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias. (26.12.1996). Perú.
- Decreto Supremo N°156-2004-EF. Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. (15.11.2004). Perú

- Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único ordenado del Código Tributario. (22.06.2013). Perú

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL. (2006). *Tributación en América Latina: En busca de una nueva agenda de reformas*. Santiago de Chile. Chile. “Recuperado de”: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/b2a8e072-2cf8-4284-9eb3-73f1bc2a7e68/content>

- Tribunal Fiscal. (2003). Resolución del Tribunal Fiscal N° 5562-6-2003. Perú. “Recuperado de”: https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CI_dcho_tributario_2016.pdf

- Tribunal Fiscal (2012). Resolución del Tribunal Fiscal N° 515-7-2012. Perú. “Recuperado de”: https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2012_7_00515.pdf

- Defensoría del Pueblo. (2006). *Informe Defensorial N° 115: “Servicios de Administración Tributaria: hacia una cultura de servicio al administrado” - diciembre del 2006*. “Recuperado de”: <https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1056122-informe-defensorial-n-115>

- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (2015). *Manuales para la mejora de la recaudación del Impuesto Predial - Manual N° 5: Declaración Jurada. 2da edición*. Perú. “Recuperado de”: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_public/migl/metadatos/5_declaracion_jurada.pdf

- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID): *Guía para la gestión de cuenta del Impuesto Predial* (2023). “Recuperado de”: https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/guia_gestion_cuenta_impuesto_predial.pdf
- Municipalidad Distrital de Miraflores. (2018) Impuesto Predial - Preguntas frecuentes. “Recuperado de”: <https://www.miraflores.gob.pe/preguntas-frecuentes/>
- Municipalidad Provincial de Cañete. (2022) ¿Qué es el Impuesto Predial?. “Recuperado de”: <https://www.gob.pe/institucion/munisanantonio-canete/tema/tributos-municipales>
- Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro (2013). La Obligación Tributaria. “Recuperado de”: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6670060/5796492-ordenanza-municipal-n-03-2024-a-mpgsc%282%29.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2018). Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas
- Servicio de Administración Tributaria de Piura. (2024). Información Tributaria. “Recuperado de”: <https://satp.gob.pe/>
- Municipalidad Provincial de Cajamarca. (2003). Ordenanza Municipal N° 021-2003-CMPC, ordenanza que aprueba la creación del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca.

- Municipalidad Provincial de Cajamarca. (2019). Ordenanza Municipal N° 669 – CMPC, Ordenanza que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca.
- Municipalidad Provincial de Cajamarca. Ordenanza Municipal No 670-CMPC, ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca.
- Municipalidad Provincial de Cajamarca. Ordenanza Municipal N° 743-CMPC, Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca.
- Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca (2022). *Memoria Anual 2021*
- Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca (2023). *Memoria Anual 2022*
- Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca (2021). *Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca. (Publicado el 19.02.2021)*

ANEXOS/APÉNDICES

- ✓ Ordenanza Municipal N° 021-2003 - MPC, de fecha 20.10.2022, ordenanza que crea el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca

- ✓ Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 813-CMPC, de fecha 20.10.2022.

- ✓ Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 814-CMPC, de fecha 20.10.2022